

SECRETARÍA


GPB-IFL

ACTA N.º 367 - A

-- En Santiago de Chile, a veinticinco días del mes de abril de mil novecientos setenta y nueve, siendo las 16.35 horas, se reúne en Sesión Secreta Legislativa la H. Junta de Gobierno, presidida por S.E. el Presidente de la República y Comandante en Jefe del Ejército, General de Ejército Augusto Pinochet Ugarte, e integrada por el señor Comandante en Jefe de la Armada, Almirante José Toribio Merino Castro, por el señor Director General de Carabineros, General Director César Mendoza Durán, y por el señor Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea, General del Aire Fernando Matthei Aubel. Actúa de Secretario de la H. Junta el titular, Coronel Jorge Zincke Quiroz.

-- Asisten, en el orden en que se tratan las materias de su competencia, los señores: Sergio de Castro Spíkula, Ministro de Hacienda; señorita Mónica Madariaga Gutiérrez, Ministra de Justicia; José Piñera Echeñique, Ministro del Trabajo y Previsión Social; Coronel de Aviación Mario Jiménez Vargas, Ministro de Salud Pública; Hernán Cubillos Sallato, Ministro de Relaciones Exteriores; Sergio Fernández Fernández, Ministro del Interior; General de Brigada René Escauriaza Alvarado, Ministro Jefe del Estado Mayor Presidencial; General de Brigada Alejandro Medina Lois, Ministro Jefe del COAJ; Capitán de Navío Pedro Larrondo Jara, Subsecretario de Hacienda; Coronel de Ejército (R) Enrique Yávar Martín, Subsecretario de Transportes; Sergio de la Cuadra Fabres, Vicepresidente del Banco Central de Chile; Hernán Felipe Errázuriz Correa, Abogado Jefe del Banco Central de Chile; Contraalmirante Rolando García Le-Blanc, Secretario de la Comisión Legislativa IV-Especial de Defensa Nacional; Capitán de Navío Mario Duvauchelle Rodríguez, Secretario de Legislación; Mayor de Ejército Juan Romero Riquelme, Jefe de la Subjefatura Legislativa del COAJ, y Asesores Jurídicos: Coronel Fernando Lyon Salcedo (General Augusto Pinochet); Capitán de Fragata Fernando Toyos Claissac (Armada); Mayor de Carabineros Harry Grünewaldt Sanhueza (General César Mendoza) y Comandante de Grupo Hernán Chávez Sotomayor (General Fernando Matthei).

MATERIAS LEGISLATIVAS



1.- PROYECTO DE DECRETO LEY QUE MODIFICA LA LEY DE CUENTAS CORRIENTES
BANCARIAS Y CHEQUES

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Este proyecto se originó en un Mensaje del Ejecutivo y sus antecedentes son los que paso a indicar.

Hoy día, en los procesos criminales por giro doloso de cheques, los reos pueden obtener su libertad provisional efectuando un depósito de hasta el 50% de la cantidad girada y de las costas del proceso. Esta norma ha regido en los últimos años, porque la ley primitiva no la contemplaba.

Además, la modificación que introdujo la norma de hasta el 50% del valor del cheque, ya mencionada, incluye otra: la de que transcurridos tres meses desde que el responsable está detenido, puede salir en libertad bajo fianza en conformidad a las reglas generales, de tal modo que incluso puede quedar libre por una cantidad notablemente inferior.

¿Qué efecto ha producido la situación actual? El deterioro de un instrumento público en el cual está empeñada la fe pública. El cheque es dinero, y en la medida en que no lo es, se está destruyendo la fe pública. Por esa razón el Ejecutivo propuso esta iniciativa.

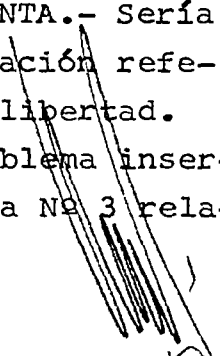
Este proyecto tiene básicamente las siguientes ideas generales: primero, no admitir como fianza, caución o garantía, efectos públicos u otros que hoy día se permiten, sino únicamente dinero; se responde a la libertad bajo fianza sólo con dinero. Segundo, el monto del depósito para salir en libertad bajo fianza debe ser igual al importe del cheque, los intereses y las costas. Y luego, eliminar la norma de los tres meses, que incluso puede dar lugar a que el detenido salga en libertad sin garantía en dinero.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Entonces, al afectado lo van a secar en la cárcel, por un cheque.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- No; la idea es que pueda salir en libertad bajo fianza, pero depositando los valores correspondientes. Esa es la idea del Mensaje.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Sería interesante que en este mismo momento hiciera una acotación referente al Acta Constitucional N° 3, en lo tocante a la libertad.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- El problema inserto en esto es el de la garantía constitucional del Acta N° 3 relacionada con la libertad provisional.



SECRETO

La letra d) del Nº 6 del artículo 1º señala que "La libertad provisional es un derecho del detenido que está sujeto a prisión preventiva. Procederá siempre, a menos que la detención o prisión preventiva sea considerada por el juez como estrictamente necesaria para las investigaciones del sumario".

En aplicación de esta garantía constitucional, se dictó el decreto ley que regla las condiciones generales de la libertad provisional. Esa ley, de Justicia, salió en el curso del año pasado, y respecto de ella informé a la Junta en la sesión inaugural.

Ahora, precisamente este problema de la libertad bajo fianza en relación con el Acta Constitucional es el que, según mi entender, originó que este proyecto se presente ahora. Hubo alguna demora precisamente por la posible incidencia que pudiera tener el proyecto en la garantía constitucional.

En el proceso legislativo intervinieron todas las Comisiones Legislativas, y las tres estaban de acuerdo con la idea de legislar. Hubo proposiciones de la Comisión III relativas a un considerando que la Comisión informante no estimó pertinente acoger. Hubo propuestas de la Comisión I en torno a intercalar la expresión "de" en la letra a) y el término "monto" en la letra d) del artículo 45. Y en el curso de hoy día el Gabinete de la Armada hizo llegar a los Asesores Jurídicos de la Junta un texto tendiente a modificar algunos problemas que se le plantearon y que dicen relación con el criterio seguido por la Comisión informante.

Comisión informante es la II. El texto propuesto por ella es muy similar al del Ejecutivo, pero agregó dos elementos nuevos: primero, que los intereses que debían integrarse junto con el capital y las costas, eran los "corrientes", no simplemente los intereses, sin ningún otro agregado; y segundo, una letra c) para que los incidentes que se produzcan con ocasión de la gestión de notificación judicial del protesto del cheque dejen de estar sometidos al tribunal civil y pasen a ser de conocimiento de la justicia criminal.

¿Cuál es el fundamento de esta agregación de la Comisión II? La circunstancia de que usualmente, cuando se plantea la notificación judicial del protesto del cheque en el expediente civil, pasan los tres días de plazo para la consignación y se certifica el hecho de no haberse consignado, se inicia la querrela criminal con su respectivo expediente; entonces, cuando el reo cuestiona la notificación por nulidad o por cualquier otro motivo, debe hacerlo en el expediente civil y ello se traduce en que prospera el expediente criminal. Como esto, a juicio de la Comisión II, se ha

SECRETO

convertido en una corruptela, incluyó la letra c) mencionada.

El Gabinete de la Armada, en conocimiento de la letra c) propuesta por la Comisión informante, sostiene acerca de este punto que la idea de maniobra de la ley chilena en materia de cheques es que haya dos tribunales: el civil y el criminal. No es bueno --opina la Comisión I-- innovar en esta materia y cambiar la jurisdicción. Por eso, no es partidaria de esta letra c).

En cuanto a la letra d) del artículo 45, informé ya que la Comisión II propuso aclarar que se trataba de los intereses corrientes. Pero para la determinación de los intereses corrientes hay un problema bastante complicado, de tipo contable. Según información que nos hizo llegar la Comisión Legislativa I, calcular los intereses por un atraso de cuatro meses en el pago de un cheque, representa dos o tres horas de trabajo, en juzgados recargados de suyo, y ello origina que el reo no pueda salir en libertad de inmediato. Es allí donde incide el problema de la garantía constitucional, y a mi entender, ése es el sentido de lo que usted me preguntaba, Almirante, de hasta qué punto esta norma pudiera vulnerar dicha garantía.

Frente a eso, ¿qué propone la Comisión I en esta observación de hoy día? Agregar al inciso primero del artículo 45 la frase "que fije prudencialmente el tribunal". Vale decir, el Gabinete de la Armada está conforme con la idea de que sean los intereses corrientes, conforme con el capital, conforme con las costas, pero los intereses corrientes los fija prudencialmente el juez y después en la sentencia definitiva, se fijan con mayor exactitud, con tiempo y sobre la base de cálculos.

El contrapunto que se ha planteado incide básicamente en la letra c), o sea, en innovar en el procedimiento actual o no, por un lado, y por otro, en facultar o no provisionalmente al juez para conceder la libertad bajo fianza, sin por ello dejar de velar por los intereses del acreedor, que van a estar resguardados en la sentencia definitiva.

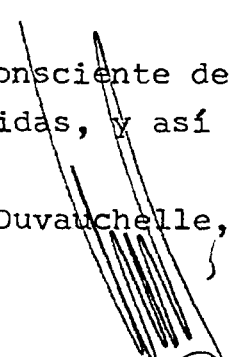
Esto también contesta un poco la pregunta de si se van a secar en la cárcel los afectados.

Ese es el fondo de la cuestión.

La señorita MINISTRA DE JUSTICIA.- ¿Me permite, Presidente?

El Ministerio de Justicia está plenamente consciente de que las observaciones de la Comisión I deben ser acogidas, y así lo pide a la Junta de Gobierno.

El segundo punto tratado por el Comandante Duvauchelle,



en cuanto a la determinación prudencial provisional del juez, creo que es una forma de hacer efectiva la garantía constitucional del derecho a la libertad provisional. Por eso, creo que la recomendación de la Comisión I mejora el proyecto, lo hace más expedito y evita precisamente las consecuencias señaladas.

En lo concerniente al otro aspecto que destaca la Comisión I, había sido objeto ya de una observación del Ministerio de Justicia, que no concuerda con este inciso segundo agregado al artículo 45, para modificar la competencia del tribunal. Se podría producir aquí un problema que a juicio del Ministerio de Justicia es gravísimo: por evitar un mal menor, podemos producir un mal mayor. El mal menor, en mi opinión, es que un abogado un tanto vivo pueda promover incidentes ante la justicia civil con el objeto de enervar la acción criminal; pero el mal que se podría producir por obtener el bien en esta materia sería muchísimo más grave: el mal mayor sería que en el evento de una falsificación de cheques, por la vía del hurto, robo o extravío de los mismos, el afectado no tuviese siquiera posibilidad alguna de defenderse. Este inciso no ha sido aprobado por el Ministerio de Justicia, y yo pediría a la H. Junta de Gobierno reconsiderar esta posición. Tengo entendido que el Banco Central, que es el gran promotor de la idea --ya que el Ministerio de Justicia sólo ha servido para darle forma al proyecto--, también piensa igual que nosotros.

El señor GENERAL MENDOZA, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Aclararía la duda que teníamos nosotros.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Aquí hay un problema bastante grave, porque si bien es cierto que en Chile en este momento se giran cheques con mucha facilidad, porque existe la posibilidad de evitar la acción penal posterior mediante cualquier subterfugio de los que se usan corrientemente, porque la ley se ha ido cambiando a través del tiempo, de tal forma de dejar al cheque como un documento casi sin valor, se puede llegar al extremo que se vive hoy, por ejemplo, en Inglaterra. En Inglaterra nadie se atreve a girar un cheque si no tiene la absoluta seguridad de que el cheque no solamente cuenta con fondos para cubrirlo en ese momento, sino también a treinta o cincuenta días, no me acuerdo exactamente cuánto dice la ley. Porque si va a la cárcel, es inexcarcelable el delito, por haber burlado la confianza pública. Aquí sucedería lo mismo: el cheque no va a tener, en estas condiciones, ningún valor, no va a poder ser usado. En la práctica, lo que se hace en Inglaterra es que se deposita una cantidad de dinero en un banco y se le pide que gire un vale-vista contra ese dinero, para efectuar con él los pagos. ¿Por qué en Inglaterra se ha llegado a ese

extremo? Por el abuso del cheque.

La otra parte que me interesa es el punto mencionado por la señorita Ministra de Justicia, la letra c) que se agrega al artículo 42. Porque siempre va a provocar una competencia entre lo civil y lo criminal, y si existen procedimientos de ambos tipos, ¿con qué objeto vamos a generar este problema? Creo que no hay razón alguna.

El señor GENERAL MENDOZA, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Siendo el giro doloso de cheques, en el fondo, una estafa, ¿por qué razón se lo saca del concepto de estafa y se legisla aparte respecto del cheque? ¿Por qué razón no se lo asimila directamente, con los aumentos de grados que correspondan a las penas? ¿Por qué motivo la estafa común y corriente es distinta del giro doloso de cheques? No lo entiendo.

La señorita MINISTRA DE JUSTICIA.- Por la vida propia que ha adquirido el cheque como instrumento mercantil, mi General.

El señor GENERAL MENDOZA, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Pero, en el fondo, el girar cheques sin fondos constituye una estafa, ¿no es cierto? Sin embargo, no se pena como estafa. Se pena con algo muy especialísimo, en circunstancias que es una vulgar estafa.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Detrás de esto hay una ficción de que el papel es dinero. Y en la legislación universal siempre se distingue entre el cheque y la estafa. Es en razón de estas ficciones jurídicas.

El señor GENERAL MENDOZA, MIEMBRO DE LA JUNTA.- En el tiempo, en algún momento pudo tener razón de ser la diferencia, pero ahora no tiene ninguna, porque girar un cheque sin fondos es una estafa vulgar y corriente, y no sé por qué todavía no se ha rectificado.

La señorita MINISTRA DE JUSTICIA.- Pero, mi General, equiparar en estos momentos el delito de giro doloso a la estafa sería privar al cheque de toda su eficacia como instrumento de pago, porque ocurre que la velocidad del mundo moderno nos obliga a tener un documento eficaz. Entonces, si tenemos que iniciar un proceso de estafa a través de una querrela que empiece a tramitarse con todas las de la ley, eso significa cinco años de proceso y que en definitiva quedamos peor que con la legislación que hoy estamos modificando para --y eso es importante destacarlo-- tratar de volver al buen camino, que la Unidad Popular desvió. Porque la Unidad Popular privó al cheque de toda eficacia y lo dejó convertido en un papel que, como todos hemos podido ver, no aceptan en ninguna tienda. ¿Y por qué no se aceptan los cheques? Porque ellos lo privaron de toda eficacia. Y asimilar el giro doloso de cheques a la estafa

SECRETO

sería peor todavía.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- ¿Está de acuerdo?

El señor GENERAL MENDOZA, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Estoy de acuerdo.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- De acuerdo.

El señor GENERAL MATTHEI, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Estoy de acuerdo. En el fondo, estamos de acuerdo en el primer punto. Eso está muy claro y creo que realmente es necesario. Respecto de lo segundo, es cosa de buen juicio y buen criterio. Creo que, en realidad, es válida la observación de la Armada, y no insistimos en nuestro punto de vista.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- No hay problema. Se aprobaría.

El señor JEFE DE LA SUBJEFATURA LEGISLATIVA DEL COAJ.- ¿Me permite, mi General?

En el texto propuesto por la Comisión I, es más propio hablar de "que fije provisionalmente el tribunal" en vez de "que fije prudencialmente el tribunal", porque eso se va a ajustar una vez que se produzca la liquidación definitiva. Entonces, es una estimación provisional y no prudencial.

-- Se produce intercambio de ideas.

El señor ASESOR JURIDICO DE LA FACH.- Se podrían emplear ambos términos.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- En el Código de Procedimiento Civil se habla de las costas y se dice que "el juez estimará prudencialmente las costas".

El señor JEFE DE LA SUBJEFATURA LEGISLATIVA DEL COAJ.- Efectivamente, el tribunal puede fijar de manera prudencial las costas, pero los intereses corrientes, o los intereses simplemente, él debe fijarlos de acuerdo con una pauta que existe. Entonces, como no dispone de la pauta en el momento de fijarlos, los determina en forma provisional; y cuando tenga la pauta, los fija en definitiva.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Es que a los juzgados siempre les toma mucho tiempo, muchas horas, calcular los intereses de un cheque. Por eso usamos la expresión "prudencial".

El señor JEFE DE LA SUBJEFATURA LEGISLATIVA DEL COAJ.- Mi Almirante, las costas prudenciales son definitivas; y los intereses son provisionales.

-- Se producen diálogos.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Redáctelo como propone el Auditor.

-- Se hace presente que se diría "provisional y prudencial".

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- La expresión "prudencial" significa que es básica. Se agregaría "prudencial y provisionalmente".

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Se aprueba.

-- Se aprueba el proyecto, con las modificaciones propuestas por la Comisión I y los Asesores.

2.- PROYECTO DE DECRETO LEY QUE DECLARA QUE LAS DISPOSICIONES DEL D.L. Nº 312, DE 1974, HAN SIDO APLICABLES A LAS PERSONAS DE LOS HOSPITALES QUE INDICA

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- También este proyecto tuvo origen en un Mensaje del Presidente de la República, y los antecedentes son los que paso a señalar.

En 1974 el Servicio Nacional de Salud se enfrentó a un problema verdaderamente dramático. Instituciones de carácter privado que tenían hospitales, no podían, desde el punto de vista financiero, superar los problemas de costo y mantención de los hospitales, y por otro lado, al Estado chileno le era imposible dejar que esta situación se superara con el cierre de los establecimientos hospitalarios. Se generó entonces el decreto ley 312, en virtud del cual se facultó al Servicio Nacional de Salud para convenir con las instituciones privadas que realicen acciones de salud y no estén en condiciones de seguir desarrollando su acción asistencial debido a su situación económica, transferir o entregar bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporeales, para que el Servicio Nacional continúe realizando tales acciones.

Ahora, como esta transferencia generaba un problema humano, de personal, se dijo: en materia de personal, puede ser contratado por el Servicio Nacional de Salud, y el tiempo de la contratación en el sector privado le vale como tiempo servido para los efectos de la función pública.

El problema que surgió es que ese decreto ley rigió para el futuro; en consecuencia, superó los problemas que se planteaban con los convenios que se celebraron, de ahí en adelante. Pero antes se habían producido algunos convenios con los hospitales "Dr. Juan Hepp Dubiau", "Santo Tomás", "Jean et Marie Thierry", "Leonor Mascayano", "Josefina Martínez de Ferrari" y clínica "San Pancracio."

Para superar estas dificultades, el Ejecutivo propuso un texto que tenía por objeto precisamente resolver la situación del personal de esos establecimientos hospitalarios.

Sobre la base de los antecedentes reseñados, ¿cuáles son los objetivos de la iniciativa? Primero, hacer aplicables a los hospitales que he mencionado las disposiciones del decreto ley 312. En seguida, declarar expresamente que los personales de dichos establecimientos hospitalarios tienen derecho a computar el tiempo servido en ellos --sus entidades privadas de origen-- para dos efectos: la antigüedad y el cálculo del desahucio. Estas fueron las dos ideas centrales del Ejecutivo.

El proyecto fue informado por la Comisión Legislativa II, la cual acogió la idea de legislar del Ejecutivo, en líneas generales el proyecto mismo y también las observaciones de la Comisión I que voy a exponer. La Comisión I, al analizar la iniciativa, se enfrentó con un antecedente nuevo posterior al Mensaje, y era que se estaba tramitando un decreto ley que tenía por objeto reconocer la situación en materia de desahucio de personas del sector privado que habían sido contratadas en el sector público y que quedaban sin desahucio. Entre paréntesis, el que era proyecto cuando informó la Comisión I, hoy ya es decreto ley: es el D.L. 2.562, que tengo a la mano. La Primera Comisión se planteó el problema de lo que ocurriría si ese proyecto se transformaba en ley, en relación con el que ahora está en análisis, ya que había normas contradictorias. Aquí se reconoció el derecho a recibir el desahucio de un empleado público, en un esquema determinado: devolución de plata, en fin, fijación por el Tesorero General de la República, y acá esto no ocurre. Entonces propuso adecuar este proyecto al otro. Y ocurre que el proyecto que la Comisión I tuvo in mente informar, fue aprobado por la Junta.

La Comisión informante, la II, coincidió con el criterio de la I y, en consecuencia, acogió la observación de modificar el texto en el sentido de incluir una norma que le permitiera operar al futuro decreto ley, que ahora es el 2.562.

En síntesis, tales son el problema y los aspectos que se ventilaron.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Ofrezco la palabra.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- El único problema que podría haber, como se vio en la mañana, es que aquí se legisla taxativamente para determinados hospitales, que se mencionan, y podrían aparecer otros, al leer este cuerpo legal y apre-

SECRET

ciar que se hallan en la misma condición.

En efecto, se nombra aquí al hospital "Santo Tomás", de Limache, particular, que tienen las monjitas de la toca grande y que ellas entregaron al SNS. Está aquí, pero eso se debe a que yo me acordé, por haber conocido el caso; pero podría haber otros.

Claro está que tampoco la disposición puede ser general, quedar abierta, para que instituciones que no conocemos se acojan libremente a sus normas. En caso de presentarse alguna petición, tendría que recogerla el Ministerio de Salud y en el futuro habría que dictar otra ley, porque esta ley no es más que para agregar....

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- "Agrégase al artículo 1º, letra a)...."

El señor MINISTRO DE SALUD PUBLICA.- Estos establecimientos quedaron al margen una vez que salió la ley, y con el proyecto ya se normalizaría todo. Y como está funcionando el decreto ley 312, la verdad de las cosas....

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Ahí coinciden.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Muy bien.

-- Se aprueba el proyecto.

3.- (FUERA DE TABLA) PROYECTO DE DECRETO LEY QUE MODIFICA DECRETO LEY Nº 2.544, DE 1979, SOBRE REUNIONES SINDICALES

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- El proyecto agregado extraordinariamente a la tabla se relaciona con una modificación al D.L. 2.544, de febrero de este año.

¿Qué dice ese decreto ley? Básicamente, en materia de reuniones sindicales, distingue entre las instituciones sindicales que tienen sede propia y las que no la tienen. Respecto de las primeras, pueden celebrar sus reuniones sin permiso previo, fuera de las horas de trabajo, en sus locales.

El problema era qué pasaba con las organizaciones sindicales que no tienen sede propia. Para ellas, el decreto ley de febrero dijo lo siguiente: "A falta de sede propia, la reunión podrá tener lugar en el recinto privado que el respectivo directorio determine en conformidad a la ley, previa notificación a la unidad de Carabineros más próxima a dicho recinto, efectuada con 24 horas de anticipación, a lo menos".

El señor Ministro del Trabajo, por indicación del Gobierno, ha formulado un Plan Laboral que está en la mente del Gobierno.

desde que inició su gestión, Plan que tiene varias etapas. La que corresponde a este proyecto constituye una nueva etapa, que tiene varios fundamentos. Primero, que ha sido finalidad permanente del Gobierno el pleno desarrollo de las actividades sindicales y gremiales. En seguida, que ha habido gran madurez de los trabajadores para la comprensión del Plan Laboral, lo que significa que no hay riesgos para continuar adelante en una nueva etapa. Luego, que la nueva etapa debe caracterizarse por un sistema que permita una mayor expedición al funcionamiento de las organizaciones sindicales.

Por eso, propone reunir los dos incisos del artículo a que me he referido en uno solo, para fijar una regla común, consistente en que las reuniones sindicales ordinarias o extraordinarias, sea de sindicatos, uniones o federaciones, se pueden realizar en cualquier sede sindical fuera de las horas de trabajo, con el objeto de tratar materias concernientes a su respectiva entidad, entre sus asociados. Es decir, desaparece el problema de los que no tienen local, el permiso previo, la notificación a Carabineros, todo lo demás.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Desaparece la ley.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Desaparece la ley. Desaparece en el proyecto.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Porque de acuerdo con el principio general tienen que pedir permiso para las reuniones.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Según el artículo 2º antiguo, era en conformidad a la Ley de Seguridad del Estado, llamada malamente Ley de Seguridad Interior del Estado. Cuando se halla en vigencia esta ley, o la Zona de Emergencia, si querían efectuar una reunión, tenían que pedir permiso a Carabineros, y Carabineros llevaba el permiso a la Intendencia o al Gobernador para que lo concediera. Más o menos era el mismo criterio. Pero es una cosa mucho más importante aquí. "A falta de sede propia, la reunión podrá tener lugar en el recinto privado que el respectivo directorio determine". Puede ser el Teatro Municipal, no hay ningún inconveniente; o el Caupolicán. Y Carabineros no tenía más que el conocimiento del hecho, pero carecía de autoridad para rechazar.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Eso es lo que dice.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Porque ahí se establece "previa notificación a Carabineros", o sea, únicamente se notifica a Carabineros de que la reunión se va a efectuar.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Esto es lo que

SECRETO

choca a los señores de los sindicatos. Están discutiendo.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Pero Carabineros no tiene autoridad para decirles que no.

El señor MINISTRO DEL TRABAJO.- Almirante, quisiera aclarar que hay tres tipos de reuniones. Un tipo de reunión se refiere a la que se celebra en la sede propia, para la cual no se requiere ni aviso ni permiso.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Nada. Conforme.

El señor MINISTRO DEL TRABAJO.- Otro es la reunión en otra sede sindical. Según el decreto anterior, solamente se notificaría; de acuerdo con el actual, no se notificaría.

Pero en el anterior decreto había una tercera calidad, que era la reunión en un recinto privado. En ese caso solamente se notificaba, y ahora no. Ahora pasamos eso al estado general. En ese sentido retiramos un poco la mano en lo que respecta al recinto privado cualquiera y pasado eso, entonces, a la Ley General de Estado de Emergencia, en que se requiere aviso y permiso.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Así lo dejó peor.

El señor MINISTRO DEL TRABAJO.- No, lo dejamos bien; mejor en un sentido y peor en otro.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- ¡Así quedó muy bonito.....!

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Pido la palabra, porque hemos estado analizando la situación.

La norma es bien clara. Permite solamente las reuniones ordinarias o extraordinarias de las organizaciones sindicales en cualquier sede sindical, fuera de las horas de trabajo.

Supongamos que hay un sindicato como el de los lustrabotas o el de los cosedores o parchadores de sacos, que no tienen sede ni nada. Si quiere alguno de ellos hacer una reunión extraordinaria, va al sindicato de los marítimos, que por estar disgustado con los cosedores de sacos dice que no; entonces se dirige a otro, porque la reunión tiene que efectuarse en una sede sindical, no puede ser en otro sitio.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Se van al teatro.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- No pueden.

El señor MINISTRO DE HACIENDA.- Tienen que pedir permiso, pero pueden.

El señor ASESOR JURIDICO PRESIDENCIAL.- La verdad es que la ley no dice nada al respecto.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- lo di-

ce aquí.

El señor ASESOR JURIDICO PRESIDENCIAL.- Pero no prohíbe, de tal manera que, en el silencio, se aplican las normas generales.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- ¿Cuál es la norma general?

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Tienen que pedir autorización y permiso.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- No.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Ahí no, pero en la ley general sí.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- En estado de emergencia solamente, cuando se halla en vigor la Ley de Seguridad del Estado. En ese único caso. Pero ahora, cuando no está en vigencia la Ley de Seguridad del Estado....

-- Se hace presente, por varios de los asistentes, que en la actualidad rige el estado de emergencia.

El señor MINISTRO DE HACIENDA.- Nos hallamos en Estado de Emergencia, no de Sitio.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Tiene razón.

Bueno, nos encontramos en estado de emergencia, pero tal como va a quedar la ley, solamente podrían verificar reuniones en las sedes sindicales, fuera de las horas de trabajo, y nada más. Pero no podrían reunirse en un teatro, ni en el Caupolicán, ni en el Coliseo Popular.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Pueden pedir permiso.

El señor MINISTRO DEL TRABAJO.- Se exige permiso en esos casos, Almirante.

Es importante, para la mantención del orden público, que si es en un recinto como en un teatro la reunión, se pida permiso, sin que baste la notificación, como antes.

Pero, por otro lado, es más fácil si la reunión se efectúa en una sede sindical.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Por la situación de estado de emergencia, nada más.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- El señor Ministro, en sus conversaciones con los sindicatos, les está mostrando que aquí no va a haber contacto con Carabineros, en circunstancias de que si tienen que reunirse en un teatro, deben comunicar y solicitar permiso.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- En esta-

SECRET

do de emergencia.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- En estado de emergencia.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Pero estamos legislando para la situación general.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Para el futuro ya es más liso.

El señor MINISTRO DE HACIENDA.- Es que si no hay zona de emergencia, no importa.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- No, pues. Por eso estoy preocupado.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- En estado de emergencia tienen que pedir permiso. No hay problema.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- ¿Y si no hay estado de emergencia?

El señor ASESOR JURIDICO PRESIDENCIAL.- Rige la norma constitucional, de que los ciudadanos se pueden reunir sin permiso previo.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- En cualquier parte.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- En cualquier parte.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Salvo que sea en un lugar público, porque tendrían que pedir permiso a Carabineros.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Esa es otra cosa.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Eso está en la Constitución.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- A mí esto me llama la atención porque puede traer problemas al Gobierno. Porque los dirigentes sindicales son hartos "diablos" y cuando cotejen con la zona de emergencia, van a decir: "Aquí nos dejaron libres, pero quedamos limitados por esta razón".

El señor MINISTRO DEL TRABAJO.- Creo que un poco la filosofía del Gobierno es permitir con facilidad toda reunión que verdaderamente tenga un propósito eminentemente sindical. Esto es muy importante, porque habrá negociación colectiva en dos meses más, y nos decían algunos trabajadores el otro día que un sindicato pobre de una empresa, cuando no tiene local, se reúne en otro sindicato, y para los efectos de la negociación colectiva tienen que reunirse con bastante rapidez, por ejemplo, para ver si les gusta la oferta del empleador o no. Con el actual sistema, para reunirse en otra se-

SECRETO

de sindical dentro de una misma empresa tienen que dar aviso, con 24 horas de anticipación, a Carabineros. Entonces, en la medida en que vamos avanzando por etapas y nos acercamos a la negociación colectiva, es importante facilitar las reuniones siempre que sean de carácter eminentemente sindical, y dificultarlas un poco más si tienen un carácter más político.

Por eso, éste es un decreto ley de dulce y de grasa. Pero creo que ésta es un poco la política del Gobierno: alentar lo que es genuinamente sindical y dificultar lo que puede ser político.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Por mi parte, le hice presente que no tengo problemas.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Yo tengo problemas de orden formal. Las expuse a los Asesores en una nota; al señor Ministro, hoy día.

¿Cuáles son mis observaciones? Se dice "Artículo 1º", cuando en realidad es artículo único; luego, hay que cambiar eso. En seguida, como lo hacemos normalmente, mi indicación es poner el objeto del decreto ley en la suma. Además, los considerandos son cuatro y el texto es pequeño, por lo cual hay que reducirlo; debido a ello refundí los considerandos en dos, que tienen las cuatro ideas centrales. Por último, superé el problema de que se habla del "boletín de la Contraloría", cuando en realidad se trata de la Recopilación de la Contraloría, y cambié la expresión "entre sus asociados" de un lugar a otro.

El señor MINISTRO DEL TRABAJO.- Estoy de acuerdo con todas esas modificaciones.

-- Se produce intercambio de ideas.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- La gente de los sindicatos es hartito diablo; va a saltar al tiro.

Está aquí el Ministro de Hacienda. Le conversaba ayer sobre la posibilidad de que las empresas den participación a los trabajadores. Ese sí que es un golpe grande. Y Cheyre, que está en Famasol, me decía hace muy poco que eso atrae e intensifica la producción. Famasol les da participación; también tiene bono de producción. Entonces, debería ser obligación de las empresas dar bonos de producción o bonos de estímulo, para que participen los trabajadores.

El señor GENERAL MENDOZA, MIEMBRO DE LA JUNTA.- ¿Cómo se podría obligar al empresario?

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Obligándolo.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Por medio de la ley.

El señor GENERAL MENDOZA, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Por el momento, algunos empresarios lo tienen. Por buena voluntad lo pueden dar; pero si no quieren, no lo hacen.

El empresario actual, el mal empresario, sencillamente hace descansar toda esta operación en el Gobierno. Al trabajador le dice: "Si me sigue mermando, lo acuso al Intendente", y el obrero entonces se queda tranquilo, aparentemente, y también queda muy tranquilo el empresario, ganando él su platita y no participando en absoluto al trabajador que le permite obtener ganancias. Entonces, ¿qué ocurre? Que en este momento el Gobierno está absorbiendo todo este --cómo decirlo--....

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Toda la amargura.

El señor GENERAL MENDOZA, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Toda la amargura y todo el problema.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Porque en esa forma les quitamos una herramienta que tienen en este momento contra nosotros. Ese anuncio: "Señores, a partir de este instante, por decreto ley, todas las empresas...."

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- No pueden ser todas.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Excepto las empresas públicas.

"Todas las empresas privadas --las del Estado no-- están haciendo participar a los trabajadores".

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Hay empresas que dejan pérdidas.

El señor GENERAL MENDOZA, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Hay empresas que todavía están perdiendo.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Aquellas que tienen pérdidas, por el momento no, pero sí tan pronto como inicien sus ganancias.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- También podría ser una ley que estudiara el Ministerio de Hacienda en cuanto a la tributación. Parte de la tributación podría ser absorbida en un bono de producción por la empresa, en el balance que registre una ganancia. Porque siempre los empresarios van a buscar la forma...

El señor MINISTRO DE HACIENDA.- Entiendo que en el Código del Trabajo hay una participación en las utilidades. Antes era para los empleados y ahora se ha extendido a los obreros, junto con un aumento del porcentaje.

El señor MINISTRO DEL TRABAJO.- Exactamente. Este Gobierno

extendió una gratificación o participación en las utilidades que tenían los empleados, a los obreros. Ahora todos la tienen, sin distinción, porque todos son trabajadores.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Lo que abunda no daña.

El señor MINISTRO DEL TRABAJO.- Ya hay algo, pero estoy de acuerdo con usted, Presidente. En la negociación colectiva, cuando planteemos el cuadro global, podríamos buscar la manera de que una de las formas de dar incrementos salariales por parte de los empresarios sea a través de bonos de producción; o sea, en vez de dar simplemente aumentos, independientemente de cual sea la producción de la empresa, tratar de unir estos aumentos a un esfuerzo del trabajador para que la producción sea mayor.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Eso estúdielo, Ministro. Esa es una buena presentación para el 1º de mayo.

El señor MINISTRO DEL TRABAJO.- Para el 1º de mayo no alcanzamos.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Véalo. Por lo menos se anuncia. Y en el peor de los casos, ya entonces se van a fijar los empresarios.

-- Se producen diálogos.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Vean la forma como se puede presentar.

Porque en realidad esto es muy bonito, pero muy bonito no más.

El señor MINISTRO DEL TRABAJO.- No, Presidente. Esta es una etapa previa a la negociación colectiva. La verdad es que lo que más interesa a los trabajadores es el momento en que se abra la negociación colectiva. Esto es una manera de ir abriendo un proceso sindical responsable, y es previo a la negociación colectiva.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Estoy de acuerdo con usted, Ministro.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Usted recibió el cable, Ministro.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- En mi vida de contacto con los trabajadores, lo que más les interesa siempre es la remuneración. Lo demás, la reunión.... Lo importante es el dinero.

Hay que lucubrar algo para presentarlo. Se está estudiando el reglamento, se hace una ley. Tenemos jueves y viernes.

El señor MINISTRO DEL TRABAJO.- Lo único malo que le veo, Presidente, es que anunciar una norma en ese sentido sin concretarla, puede no satisfacer a los trabajadores --porque es algo que sólo se está anunciando-- y, en cambio, sí atemorizar a los empresarios.

rios en el sentido de no contratar más gente. O sea, en la medida en que tenemos un problema de desempleo, cualquier anuncio en el sentido de que, a más trabajadores, más hay que darles, sería contraproducente, porque los empresarios tratan hoy día de mecanizarse artificialmente lo más posible. Entonces, puede no cumplirse el elemento positivo y, sin embargo, producirse cierta incertidumbre, que haga más difícil aumentar los niveles de empleo.

Por eso, si el día de mañana sacamos algo, muy bien, pero estimo preferible....

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Estúdielo.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Debe ser en función de la cotización, bajando la cotización individual....

El señor MINISTRO DEL TRABAJO.- Cambiándola.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Una forma en que al empresario le salga más o menos lo mismo.

El señor MINISTRO DEL TRABAJO.- Le salga lo mismo, pero con otro destino.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Claro.

El señor ASESOR JURIDICO PRESIDENCIAL.- Perdón, en relación con este decreto ley, que se acaba de firmar, creo conveniente advertir algo, pues me parece que también es necesario instruir a los Jefes de Zona en Estado de Emergencia respecto a esta filosofía de que se nos hablaba.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Claro que los Jefes de Zona en Estado de Emergencia van a tomar medidas al respecto.

El señor ASESOR JURIDICO PRESIDENCIAL.- Hay un detalle que quisiera exponer.

Resulta que hasta el día de hoy los Jefe de Zona en Estado de Emergencia no han dictado ningún bando respecto a los derechos de reunión, porque lo relativo a la materia estaba dispuesto en la ley. La única norma que tienen es una de carácter facultativo que establece el artículo 34, letra m), de acuerdo con la cual pueden dictar las medidas necesarias.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Los que quieran.

El señor ASESOR JURIDICO PRESIDENCIAL.- Claro. Pero tienen que dictarlas.

Entonces, ¿qué ocurre? Como no las han dictado porque había una ley, ahora la ley permite a los sindicatos reunirse fuera de las sedes sindicales, en cualquier lugar. Podrían hacerlo si no tuvieran sede.

¿Qué sucede entonces? Que el sindicato no necesita pedir

permiso al Jefe de Zona en Estado de Emergencia.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- ¿Por qué?

El señor ASESOR JURIDICO PRESIDENCIAL.- Porque el Jefe de Zona en Estado de Emergencia no ha dictado ningún bando sobre la materia.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Creo que está equivocado.

-- Se produce intercambio de ideas.

El señor ASESOR JURIDICO PRESIDENCIAL.- Frente a eso, tendría que dictar el bando en caso de que sea necesario.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Hay que dar las instrucciones pertinentes.

-- Se aprueba el proyecto, según el texto propuesto por la Secretaría de Legislación, que agrega la suma de la iniciativa, resume los considerandos e introduce diversas enmiendas de forma.

4.- PROYECTO DE DECRETO LEY QUE SUSTITUYE LOS INCISOS PRIMERO Y SEGUNDO DEL ARTICULO 44 DEL D.F.L. (G) Nº 1, DE 1968, ESTATUTO DEL PERSONAL DE LAS FUERZAS ARMADAS

-- Se retira a petición del señor Almirante Merino.

5.- PROYECTO DE DECRETO LEY QUE APRUEBA CONVENCION SOBRE CODIGO DE CONDUCTA DE LAS CONFERENCIAS MARITIMAS

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Tengo una relación en forma de cuadro y pido permiso para distribuirla, Presidente.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Creo que se iba a pedir el retiro.

El señor SUBSECRETARIO DE TRANSPORTES.- Sí, mi General.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Pido que este proyecto se trate ahora, aunque el Ministerio de Transportes solicita el retiro a fin de analizarlo después de la Ley de Navegación.

Lo importante del caso es que en 1975, si ustedes no se olvidan, Chile fue el principal promotor, en una sesión de la UNCTAD de la época, de la Convención sobre Código de Conducta de las Conferencias Marítimas, ya que en este momento no hay ningún sistema

SECRETO

ni medio para controlar la conducta de las conferencias marítimas, que pueden hacer cualquier cosa. Las conferencias marítimas, generalmente, tal como funcionan en la actualidad, lo hacen bajo la tuición o égida, digamos, de las grandes potencias, que tienen la capacidad, en tonelaje y economía, para hacer que las conferencias marítimas les sean favorables. Por lo tanto, es un éxito haber logrado que exista esta Convención, uno de cuyos primeros firmantes fue Chile. Nuestro país fue uno de los que mayor trabajo realizó para conseguir que dos potencias europeas la firmaran: Alemania y Francia. Italia la va a firmar ahora, dentro de poco; tenemos la información de que la debe suscribir antes de julio de este año.

Sin embargo, nosotros, que somos, digamos, casi promotores de la idea, todavía no la hemos transformado en ley de la República, porque no ha sido aprobada la Convención. Creo que no es el momento de postergar su ratificación; por el contrario, tiene importancia aprobarla para que haya una ley que diga cuál es la conducta, ya que si la Ley de Navegación no se ajusta a esa conducta, no coincide con ella, no podría ser ley de la República. No podríamos sacar la Ley de Navegación antes que esta otra. Al hacer un texto nos expondríamos --conocemos la materia y conocemos la Convención-- a ir contra una ley existente.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Veamos, señor Subsecretario.

El señor SUBSECRETARIO DE TRANSPORTES.- Por encargo del señor Ministro, reitero la petición para retirar este proyecto de la H. Junta de Gobierno, con el fin de que este proyecto sea tratado en una fecha futura, o sea, a corto plazo. Lo anterior en atención a que existen materias de la Convención que inciden en un proyecto de ley en actual trámite que modifica la Ley de la Marina Mercante y cuyo alcance es lo que desea conocer el señor Ministro antes de promulgarlo.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- ¿Cómo podría nacer la gallina antes que el huevo? El huevo después de la gallina, porque esta ley tiene que ser previa a la otra.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Esta es una Convención que Chile ya firmó y aceptó.

El señor SUBSECRETARIO DE TRANSPORTES.- La aplicación y entrada en vigencia de la presente Convención, conforme lo establecen los artículos 47 y 49, requiere adecuar la legislación interna sobre la materia al objetivo fundamental y principios básicos contenidos en la Convención. Ese es el fundamento por el cual el Ministerio de Transportes considera que previamente debe conocerse o) aprobarse la nueva Ley sobre Marina Mercante.

SECRETO

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Perdone que sea tan insistente, pero no veo qué sentido podría tener aprobar primero la Ley de la Marina Mercante y después ésta, por cuanto si en la Ley de Marina Mercante y de Fomento de la Marina Mercante hay algo que esté en contra de los artículos 45 y 49, y éstos posteriormente se aprobaran, pues no los podemos modificar debido a que están aprobados por una cantidad mayoritaria de los países del mundo, lo que tendríamos que hacer con posterioridad es volver a sacar otra ley modificando determinadas disposiciones por estar en contra de la Convención. Por eso, me parece que tenemos que aprobar esto.

El señor ASESOR JURIDICO PRESIDENCIAL.- ¿Me permite, mi General?

Creo que se pueden conciliar ambos aspectos. La verdad es que en este momento podría aprobarse esta ley, sin perjuicio de que más adelante, cuando haya acuerdo con respecto al porcentaje de la reserva, que al parecer es el único punto que se está estudiando, se apruebe o se ratifique primero este convenio y con posterioridad salga la otra ley. ¿Por qué? Porque en el caso de que no se conciliaran las normas del decreto ley o lo que se acuerde internamente, con el 40% de reserva, habría que hacer la correspondiente reserva.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Cuarenta por ciento por esta ley.

El señor ASESOR JURIDICO PRESIDENCIAL.- Entonces habría que hacer una reserva respecto de ese punto, nada más.

Bueno, pero eso, en todo caso, se puede hacer más adelante, manteniendo lo que dice el Almirante.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Reserva que tiene que ir en esta ley.

El señor ASESOR JURIDICO PRESIDENCIAL.- Sí, si es necesaria, porque todavía no se sabe cuál va a ser la resolución en cuánto a qué es más conveniente para la legislación nacional, si respetar ese 40% que se reserva aquí o bien adoptar una norma distinta.

Por esa razón, parece preferible posponer la resolución sobre la materia.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Esta.

El señor ASESOR JURIDICO PRESIDENCIAL.- Está y la ley especial. Es decir, en la ley hay que resolver este punto en que todavía no hay acuerdo.

El señor GENERAL MENDOZA, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Habría

SECRETO

que suspender esto hasta que llegara el nuevo proyecto de decreto ley y viéramos si son coincidentes o no. Si no coinciden, no se firma ninguno; si lo son, los firmamos simultáneamente.

El señor GENERAL MATTHEI, MIEMBRO DE LA JUNTA.- ¿Cuándo se estima que estaría listo el otro proyecto?

-- Se hace presente que está en trámite legislativo.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Se murió....

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Estoy diciendo con conocimiento de causa que, por haber estudiado las materias y no sencillamente por estar conversando, esta Convención no la podemos alterar. Podríamos hacer reserva sobre algún punto, pero no hay ninguno sobre el que plantearla, porque se trata de una Convención de Conducta de las Conferencias; y si formulamos reserva sobre algún aspecto, le estamos quitando vigor. Y menos podríamos hacer esto nosotros, por la posición que mantuvimos; porque la IV Convención de la UNCTAD fue de total apoyo y puede mostrar la firma de países tan importantes como Alemania y Francia, que nos dieron apoyo; porque esta Convención sólo entra en vigor en el mundo cuando el 25% del tonelaje mundial, de los países, la haya firmado, y eso ya está por suceder.

En consecuencia, la Ley de la Marina Mercante tiene que ser coincidente con esto y el único punto que debemos decidir es que la reserva sea del 50% o del 40-40-20. Es lógico que en nuestro caso sea, digamos, de 40-40-20; no va a ser de 50, porque 40-40-20 es como el mínimo. Y tal como decía la ley anterior, la 466, en los casos de países con los cuales no haya ninguna convención o acuerdo sobre la reserva de carga, Chile se reserva todo el derecho.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Hay varias proposiciones.

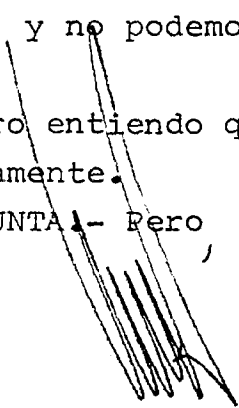
La proposición del señor General Mendoza consiste en firmar simultáneamente ambos proyectos, igual que la del General Matthei. O sea, que vengan las dos leyes y se firmen ambas, y queda perfectamente.

Vale decir, hay dos contra uno.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Pero si se trata de aprobar una Convención que Chile ya firmó, y no podemos hacer nada con esto.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Pero entiendo que si vienen las dos leyes, se pueden discutir simultáneamente.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Pero esto no es discutible. Sólo decimos "sí" o "no".



El señor GENERAL MATTHEI, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Quisiera decir una cosa. Esto está dándose vueltas desde hace bastante tiempo.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Desde 1975.

El señor GENERAL MATTHEI, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Todavía no entra en vigencia de ninguna manera, mientras no se produzca el hecho de que el 25% haya ratificado.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Eso sucede ahora en julio.

El señor GENERAL MATTHEI, MIEMBRO DE LA JUNTA.- ¿Y en junio estará lista la otra ley?

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Debe estar lista antes del 21 de mayo.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Entonces, ¿cuál es el apuro?

El señor GENERAL MATTHEI, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Entonces, son unos días no más.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Si no es eso. Lo que es lo va a decir el Ministro de Relaciones Exteriores mejor que yo. Cedo la palabra al señor Ministro.

El señor MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES.- Conuerdo con la opinión de Fernando Lyon, en el sentido de que se puede compatibilizar lo que quiere el Almirante.

En materia internacional, no necesitamos firmar esto hoy día. Ya nos hemos demorado; podemos esperar un poco más.

Lo que el Ministerio de Relaciones Exteriores no quiere es que ahora se firme algo que después, por la Ley de la Marina Mercante, se tenga que cambiar, por pequeña que sea. Y si bien estamos de acuerdo con usted en que esto tiene que firmarse primero que la Ley de la Marina Mercante, queremos que se firme una vez definida esta ley. El ideal es que se pongan de acuerdo antes sobre la Ley de Marina Mercante, a fin de que después no tengamos que cambiarla internacionalmente.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Si no lo podemos hacer. Por eso, al aprobar y firmar la Convención sobre Código de Conducta de las Conferencias Marítimas, de hecho la Ley de Marina Mercante queda encuadrada dentro de lo que esta convención establece como norma internacional. Tienen que ser coincidentes.

El señor MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES.- Eso implica que están de acuerdo ya sobre la Ley de Marina Mercante.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Lógico que estamos de acuerdo. Lo único que estoy esperando es la ley.

SECRETO

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Yo no sé. Como ha variado tanto la Ley de Marina Mercante, no sé cómo está. Lo ignoro.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Si no se la he pasado, no puede saberlo; pero yo le digo que sí.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Confío en su buena fe, Almirante, y creo todo lo que usted me dice, pero también considero necesario firmar este proyecto una vez que llegue esa ley. No vaya a producirse una disparidad entre la ley y la Convención.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- No podría producirse.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Por eso.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Si la Convención tenemos que aprobarla, porque ya la firmamos. Tenemos que aprobarla; no hay escapatoria.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Procedamos de la siguiente manera: primero examinamos la Ley de la Marina Mercante y después la Convención. Si estamos de acuerdo, firmamos en primer lugar la Convención y luego la Ley de Marina Mercante.

El señor MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES.- El temor, Almirante, es tener que firmar esto con reservas o con cosas así.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- No habrá reservas.

El señor MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES.- Eso quiere decir que están de acuerdo en la Ley de Marina Mercante.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- No la conocemos, porque ahora la tiene el Almirante. Yo conozco la ley que se vió acá, pero se me ha dicho que hubo variaciones en algunos aspectos.

El señor MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES.- Podrían celebrar una sesión para tratar las dos cosas conjuntamente.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Podemos realizarla mañana en la tarde o pasado mañana.


El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Podríamos llevarla a efecto el 1º de mayo.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Podría ser el 1º de mayo.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- El señor Ministro de Relaciones Exteriores ha informado que un país, Perú, firmó con reservas; vale decir, ha habido reservas en este convenio.

Por otra parte, Chile varias veces ha firmado con reservas.

En consecuencia, la posibilidad de la reserva es una cosa



que se da en Derecho Internacional.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Indudablemente.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Y aquí está planteado. Pero formuló reserva por un problema opuesto: quiere la reserva del 50%.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- El 40% está bien.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Pero es el 40%.

Así que el argumento de la reserva no es de tipo jurídico.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Se firma con reserva entonces.

El señor MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES.- Yo no diría con reserva o sin reserva. Firmemos una vez que estemos seguros de lo que queremos.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Ese es el proceso.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Conforme. Firmemos una vez que estemos seguros de lo que queremos. Pero ya firmamos lo que queremos, porque esto fue firmado como Convención por los representantes de Chile en 1975.

-- Se hace notar que de todas maneras se pueden introducir reservas.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Pero no es ley de la República porque no lo hemos firmado.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- En la forma de ley, se pueden hacer reservas.

El señor MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES.- Al firmar esto que está acordado internacionalmente, Chile puede hacer reservas.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- No lo dudo, pero no hay nada digno de reserva, y menos podría hacerlo Chile, puesto que --insisto-- Chile fue uno de los promotores de la Convención. Fue en 1975, bajo este Gobierno.

El señor MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES.- Lo que nos preocupa, Almirante, es la evidencia que tenemos de que todavía no hay acuerdo en la Ley de Marina Mercante.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- ¿No hay acuerdo en qué?

El señor MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES.- No conocemos el texto.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- En cualquier momento aprobamos la ley, de manera que con quién no hay acuer-

do.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- ¿Cuándo estará lista esa ley?

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Antes del 21 de mayo.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Entonces, antes del 21 de mayo despachamos el proyecto en estudio.

El señor MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES.- Estoy de acuerdo con el Almirante en que se firme esto primero.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Tiene que firmarse.

El señor GENERAL MATTHEI, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Esto nos puede poner en un zapato chino con la otra ley.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- No.

El señor GENERAL MATTHEI, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Ese es el problema.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- En vez de hacer las cosas tan apuradas y dejar dudas, más vale....

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Esto tiene cuatro años. Es de 1975. Hace cuatro años que no se firma.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Para no producir ningún problema, dejemos pendiente este proyecto hasta que llegue la Ley de Marina Mercante. Pasan las dos cosas juntas, simultáneamente. Se realiza una sesión especial. Se prepara sesión especial porque habrá discusión en la Ley de la Marina Mercante, posiblemente, creo yo.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- La Ley de la Marina Mercante tiene que ser provechosa para Chile, no como la Ley de Navegación Aérea, que es un desastre.

El señor GENERAL MATTHEI, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Yo no acepto ninguna cosa en que no sea igual el tratamiento, el modelo.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Es distinto.

El señor GENERAL MATTHEI, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Cambiamos la Ley de Navegación Aérea y la adaptamos a la Ley de Marina Mercante.

-- Se producen diálogos.

El señor GENERAL MATTHEI, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Si los tratos no son iguales, no firmo la ley, pase lo que pase. Porque llegamos a ese acuerdo en principio.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- No.

El señor GENERAL MATTHEI, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Sí.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Bueno, veamos la otra materia.

--- Queda pendiente el proyecto hasta que se trate en conjunto con el proyecto de decreto ley sobre Marina Mercante.

6.- IDEA DE LEGISLAR: DEROGACION DE ARTICULO 2º DEL DECRETO LEY Nº 2.195, DE 1978, APROBATORIO DEL LLAMADO CONVENIO DE CARACAS, SOBRE CONTROL DE TRANSITO

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Esta idea de legislar dice relación con una situación que se planteó al aprobarse el decreto ley 2.195, que aprobó el llamado Convenio de Caracas.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- En la reunión de Quito.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- En la reunión de Quito. Fue propuesto en Caracas y firmado en Quito. Y lo dice el mismo decreto ley: "Apruébase el Convenio sobre adopción del Manual Interamericano de Dispositivos para el Control del Tránsito en Calles y Carreteras o "Convenio de Caracas", adoptado por resolución XIII en el XI Congreso Panamericano de Carreteras, celebrado en Quito, Ecuador...." Es por la proposición del país.

Ahora, al aprobarse aquí esta Convención, se decidió que en materia de determinación vial regiría el Sistema Americano, y la Junta se enfrentó al problema de que publicar en el Diario Oficial el Tratado aprobado por ese decreto ley significaba hacer una inversión enorme, porque el convenio no sólo es muy extenso, sino que además trae gráficos en colores, indicaciones. Es un tomo.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- ¿Cuántas páginas son?

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Son 335.

En ese momento, para superar dicho problema, se propuso y acordó el siguiente precepto: "La exigencia de publicación del Tratado aprobado por el presente decreto ley, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5º del decreto ley Nº 247, se entenderá cumplida mediante el depósito de un ejemplar en el Ministerio de Relaciones Exteriores y de otro en la Contraloría General de la República, para su consulta pública".

Con posterioridad, al Ministerio de Relaciones Exteriores se le planteó el problema de la necesidad de publicar el mencionado texto, y sugirió al Ejecutivo la derogación de este artículo 2º, con

lo cual se permite seguir el procedimiento o las reglas ordinarias y publicar el Tratado en el Diario Oficial.

Ese es el objeto de la iniciativa.

Durante el trámite legislativo, en la Comisión informante, la I, se suscitó el problema de si era menester modificar o no el decreto ley 2.195 para los efectos de lograr el fin perseguido, y se llegó a la conclusión de que era indispensable publicar, aunque para hacerlo no era necesario derogar. ¿Por qué? Porque incluso las Instrucciones del Presidente de la República --las instrucciones sobre Administración Pública dadas en el Diario Oficial de 13 de septiembre de 1976-- se publicaron sin que tuvieran la forma de decreto supremo. En consecuencia, viendo la Comisión informante que no era exigible la derogación, en derecho, para cumplir el objetivo buscado, sugirió no aprobar la idea de legislar, no por ser contraria a ella o por oponerse a publicar, sino simplemente, como digo, por no ser exigible en derecho la derogación para conseguir tal efecto.

Ese es todo el problema.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- No es necesario legislar. Basta el simple decreto.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Basta la palabra.

-- Se acuerda no legislar.

7.- IDEA DE LEGISLAR: MODIFICACION DE INCISO PRIMERO DE ARTICULO 1º DE DECRETO LEY Nº 1.560, DE 1976, SOBRE SUSPENSION DE LANZAMIENTOS

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Debo informar a la Excm. Junta que hoy en la mañana la situación de este proyecto ha cambiado.

Hasta el momento en que recibí la información, había dos Comisiones Legislativas que estaban de acuerdo con la idea de legislar, y una en desacuerdo con ella, por estimar que ya había pasado mucho tiempo como para dar una nueva prórroga sin entrar al fondo del problema; de tal modo que venía como idea de legislar.

Sin embargo, en el curso de la tarde, el Secretario de Legislación y los Asesores Jurídicos de la Junta recibimos indicación de la Comisión Legislativa I en el sentido de retirar su indicación de no legislar en la materia, con un texto en que se coincide con el de la Comisión informante, que es la II, pero un texto que tiene dos ideas, dos innovaciones: primera innovación --y hablo no en el orden del espacio, sino que conceptualmente--, que se fije al Ministerio del Interior un plazo para que, en coordinación con el de la Vivienda, formule un programa de erradicación de las personas que hubieren ocupado ilegalmente terrenos con anterioridad al 11 de septiembre, es decir para resolver de manera definitiva el problema a través de la formulación del Ministro hacia el Presidente de la República, y luego el decreto supremo o la ley que sea necesaria. Este es el grueso de la proposición.

El segundo aspecto de la indicación de la Comisión I es aclarar el artículo 1°. ¿Por qué? Porque en el decreto ley 1.560 se distinguen dos situaciones: primero, la de suspender el juicio pendiente, y segundo la de prorrogar la suspensión; es decir, en un caso hay juicio y en el otro no lo hay. Ahora, en el texto propuesto no se hace esta distinción y, al no hacerse la distinción, la ley no va a ser aplicable; va a generar más problemas que los que intenta superar.

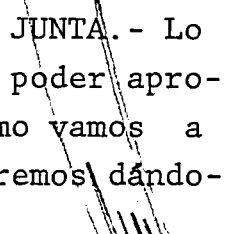
Entonces, por eso, acogiendo el texto de la informante, la I. Comisión propone agregar, después de las palabras "decreto-ley", que figuran en el renglón seis, la frase: "otorgar una nueva suspensión de lanzamiento por el plazo de un año si el anterior se encontrare vencido, o", y luego sigue: "prorrogar la suspensión del lanzamiento hasta completar un plazo máximo...". Es decir, sigue igual.

Esta es la información que tengo, y ésta es la relación del proyecto, señor.

El señor GENERAL MENDOZA, MIEMBRO DE LA JUNTA.- No hay problema.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- No lo hay.

El señor ALMIRANTE MERINO, INTEGRANTE DE LA JUNTA.- Lo único que deseo agregar es que es indispensable, para poder aprobar la ley, que haya un programa, para poder saber cómo vamos a resolver el problema, porque de lo contrario continuaremos dándoles prórrogas y prórrogas.



El señor GENERAL MATTHEI, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Sobre esto hay un proyecto de decreto ley en marcha.

El señor ASESOR JURIDICO DE LA FACH.- Está en nuestra Comisión.

El señor GENERAL MATTHEI, INTEGRANTE DE LA JUNTA.- No hay problema.

--Se aprueba la idea de legislar y, al mismo tiempo, el proyecto de decreto ley con las modificaciones propuestas por la I Comisión Legislativa.

8.- FUERA DE TABLA: PROYECTO DE DECRETO LEY QUE MODIFICA DECRETO LEY N° 1.239, DE 1975, SOBRE REGIMEN LEGAL DE LA INDUSTRIA AUTOMOTRIZ.

El señor MINISTRO DE HACIENDA.- Presidente, el 26 de enero US. dio unas instrucciones para renegociar el Estatuto Automotriz, renegociación que llegó a un primer resultado positivo el 23 de abril, cuando las automotrices finalmente aceptaron la proposición que les hizo el Gobierno, la última proposición.

A partir de esa fecha y hasta el viernes pasado, prosiguió otra etapa de la renegociación, que fue vertir en un documento bastante preciso cuáles habían sido efectivamente los acuerdos, para que no resultara que las automotrices habían entendido una cosa en vez de otra. Y se pidió a las firmas automotrices firmar ese papel a fin de no tener ningún malentendido, cosa que realizó el último de los firmantes el día viernes pasado.

Básicamente, la renegociación consistió en obtener que hubiera un automóvil económico, que se definió como un vehículo de hasta 850 centímetros cúbicos, con un arancel de 10%. El arancel que regía hasta ese entonces era de 105% en 1979, 95% en 1980, 80% en 1981, 70% en 1982 y 55% en 1983. Y con la renegociación se tuvo que los vehículos de hasta 850 centímetros cúbicos pagaran un arancel parejo de 10% desde ahora hasta siempre.

Para los automóviles superiores a 850 centímetros cúbicos se obtuvo una rebaja de los aranceles también substancial, que consiste en 90%, en vez de 105%, para 1979; 80%, en vez de 95%, para 1980; 70%, en vez de 80, para 1981; 60%, en vez de 70%, para 1982, y 50%, en vez de 55%, para 1983.

El Estatuto anterior no se pronunciaba sobre lo que pasaba en los años 1984 y 1985 y siguientes, y en la renegociación

SECRETO

actual se llega a un arancel de 30% para el año 1984.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- ¿Para cualquier tamaño de auto?

El señor MINISTRO DE HACIENDA.- Sí.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Menos los económicos.

El señor MINISTRO DE HACIENDA.- No. Los económicos tienen 10% siempre, para siempre.

El señor ALMIRANTE MERINO, INTEGRANTE DE LA JUNTA.- O, sea, un Bentley, Silver Cloud (fonético), paga 30%.

El señor MINISTRO DE HACIENDA.- No. Además hay un impuesto al consumo, pero ésa es materia que la voy a explicar más adelante.

Reitero: el arancel, la tarifa básica, es 30% en 1984, 20% en 1985 y 10% en 1986.

En consecuencia, se alargó el período de años y se llega al mismo tratamiento para la industria automotriz que para todo el resto de la industria nacional, o sea que deja de ser un sector privilegiado.

Para los camiones, el Estatuto anterior tenía un arancel del 75% para 1979, 70% para 1980, 65% para 1981, 60% para el año 1982 y 55% para 1983. Eso se renegoció, reduciendo el arancel a 45% --esto es para camiones de hasta 5 toneladas--...

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- ¿CKD, o armados?

El señor MINISTRO DE HACIENDA.- Hasta 5 toneladas. No. Si viene el camión completo. El arancel se refiere a eso. El arancel para los CKD es distinto. Ahora bajó todo a 10%.

Para los camiones de hasta 5 mil kilos el arancel baja a 45% en 1979, en vez de 75%; a 35% en 1980, en vez del 70%; a 30% en 1981, en vez de 65; a 25% en 1982, en vez de 60%, y a 20% en 1983, en vez de 55%. Y de ahí, en 1984 baja a 10% y continúa con arancel 10 nuevamente, integrándose al régimen general.

Los camiones de más de 5 toneladas quedaron inmediatamente con arancel 10, desde ya. Y ésa fue una de las instrucciones que recibimos del Presidente, en el sentido de que el transporte ojalá gozara de inmediato de un arancel bajo. Anteriormente, eran sólo los camiones de más de 25 toneladas los que tenían un arancel de 10%. Ahora es interesante acotar que la

inmensa cantidad de camiones que se dedican a transporte en Chile tienen 6 mil kilos de carga. Así es que nosotros fijamos en 5 mil, para que la mayoría de los camiones quedara en 10%. Y con esto, en realidad, los que a 1983 quedan con los aranceles que he mencionado --45, 35, 30, 25 y 20-- son las camionetas que, siendo transporte, no son tan importantes como los camiones. Y los vehículos de transporte de pasajeros de más de 15 asientos también quedaron, desde ya, todos con un 10%.

Ahora, por encima de esto hay un impuesto al consumo solamente para los automóviles, y el impuesto al consumo básicamente significa pagar el 100% del excedente sobre el valor del vehículo que supere los 12 mil dólares, y con una tabla que es bastante ascendente. Un ejemplo: un vehículo que tiene un costo ex fábrica de 4 mil dólares pagaría un impuesto al consumo de 2.400 dólares; o sea, paga arancel, paga IVA y, encima de eso, debe pagar 2.400 dólares.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Ese impuesto al consumo lo paga una vez.

El señor MINISTRO DE HACIENDA.- Exactamente: una vez.

Ahora, un vehículo que costara 8 mil dólares ex fábrica, paga el arancel, el IVA y además paga un impuesto de 14.400 dólares. Así es que, como ustedes notarán, la progresión es muy rápida.

El señor GENERAL MATTHEI, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Por lo tanto, el Bentley no es problema.

El señor MINISTRO DE HACIENDA.- Y el Bentley señalado por el señor Almirante sencillamente no podría ... En realidad, tendría un impuesto bastante grande.

El señor ALMIRANTE MERINO, INTEGRANTE DE LA JUNTA.- Vale 18 mil dólares, allá.

El señor MINISTRO DE HACIENDA.- ¿Cuánto será ex fábrica? Alrededor de 10 mil dólares.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- No. Su valor es de 18 mil dólares ex fábrica.

El señor MINISTRO DE HACIENDA.- Bueno. No figura en la tabla, pero el de valor más alto consignado en ella paga 21 mil seiscientos dólares de impuesto.

El señor ALMIRANTE MERINO, INTEGRANTE DE LA JUNTA.- El artículo 9° de la ley anterior sobregravaba municipalmente 100%

SECRETO

los automóviles de lujo o cualquier otro que tuviera un valor superior al establecido en la tabla. Entonces, ahora eso lo cambiaron por esto.

El señor MINISTRO DE HACIENDA.- Eso lo reemplazamos por un impuesto progresivo.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Que se paga una vez en la vida.

El señor MINISTRO DE HACIENDA.- Una vez. Exactamente.

El señor ALMIRANTE MERINO, INTEGRANTE DE LA JUNTA.- Anteriormente se cancelaba al obtener la primera patente.

El señor MINISTRO DE HACIENDA.- No. La primera patente sigue igual, exactamente, que antes, porque era la fórmula de cobrar estos impuestos.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Conforme. O sea, el artículo 9° de la ley 1.239 se mantiene. ¿O no?

El señor SUBSECRETARIO DE HACIENDA.- Si es la primera patente, sí.

El señor MINISTRO DE HACIENDA.- Exactamente.

El señor ABOGADO JEFE DEL BANCO CENTRAL.- Perdón. No.

En definitiva, el artículo relativo a la primera patente para los autos importados resultó inoperante por estar en contra de los contratos ... (no se escucha el final de la frase).

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Hay un acuerdo internacional.

El señor MINISTRO DE HACIENDA.- Hay un recargo de 100% en la patente.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Eso se modificó.

El señor ABOGADO JEFE DEL BANCO CENTRAL.- Ese es el artículo 9° del arancel. Eso se deroga porque en la práctica hoy día no se aplica.

El señor MINISTRO DE HACIENDA.- Pero ya está derogado.

El señor ABOGADO JEFE DEL BANCO CENTRAL.- Está derogado en el hecho.

El señor MINISTRO DE HACIENDA.- En el hecho. De acuerdo al GATT, no se puede hacer un distinguo que perjudique los productos importados. Entonces, como esto era solamente para los importados, se tuvo que dejar de lado.

La modalidad que hemos seguido, Presidente, ha sido la de tomar el Estatuto Automotriz antiguo y cambiar en él los guarismos en las cifras que acabo de indicar. Por lo tanto, si US. quiere, se podría ir leyendo artículo por artículo.

El señor GENERAL MENDOZA, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Deseo preguntar lo siguiente.

¿Las automotrices aceptaron estas proposiciones sobre la base de una compensación, o así buenamente no más?

El señor MINISTRO DE HACIENDA.- Bueno. Digamos, hubo de todo: hubo compensaciones y ciertas acciones que debieron tomarse por el Gobierno, y ciertas acciones que las iba a tomar y que no habrían sido muy buenas para ellos.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Lo que más los asustó fue lo de los autos usados.

El señor MINISTRO DE HACIENDA.- Exactamente.

El señor ALMIRANTE MERINO, INTEGRANTE DE LA JUNTA.- La entrada de automóviles usados.

El señor MINISTRO DE HACIENDA.- En las conversaciones llegamos a ofrecerles a ellos que, si había renegociación, se prohibiría hasta el año 1986 la importación de automóviles usados. Y si no había renegociación, entonces, para cumplir el instructivo presidencial, íbamos a tener que abrir la puerta a los vehículos usados. Con esto, ellos se dieron cuenta de que, sencillamente, iban a perder pan y pedazo, y prefirieron entonces el pedazo.

El señor GENERAL MENDOZA, INTEGRANTE DE LA JUNTA.- ¿No exigieron pago?

El señor MINISTRO DE HACIENDA.- Exigieron, pero en la negociación se les dijo que no. Exigieron que se les diera una compensación en dinero por cada vehículo que tenían, pero se les dijo que eso no era factible.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Además, cuando la General Motors, por ejemplo, se puso tiesa, usted le ofreció comprarles. ¿No fue así?

El señor MINISTRO DE HACIENDA.- Efectivamente. Porque hacia el final, digamos, la empresa más dura resultó ser General Motors. Ante eso, los cité a mi oficina y les dije: "Miren, ustedes son los únicos que no han aceptado; así es que si no quieren aceptar el Gobierno les propone comprarles la empresa y

SECRETO

ustedes se van". Entonces, manifestaron que había habido un malentendido, que no era que ellos se negaran a renegociar. Y tres o cuatro días después aceptaron la renegociación. En realidad, el 19 de abril todos habían aceptado, excepto General Motors, y el 23 de abril la General Motors aceptó la renegociación.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Pero siempre habíamos quedado, en un artículo 2º, que sólo habría tres empresas en Chile. ¿O eso varió?

El señor MINISTRO DE HACIENDA.- No. Eran cuatro.

--Un asistente informa que posteriormente un decreto ley modificó el 1.470, y se amplió a CORFO-Citroen.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Se aumentó con la Citroen, que era nuestra.

El señor ALMIRANTE MERINO, INTEGRANTE DE LA JUNTA.- Claro. Pero la Citroen era chilena.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Por supuesto. Por eso hay tres extranjeras.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Porque la ley dice: "Solamente habrá tres empresas terminales para operar en el país bajo el régimen del presente decreto ley".

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Eso se amplió posteriormente. Se modificó más adelante incluyendo a la empresa chilena, que era la Citroen.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- En ese tiempo no consideramos como empresa extranjera a la Citroen.

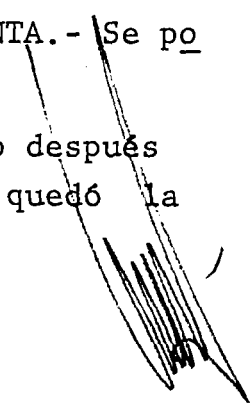
El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- No. La teníamos nosotros.

El señor ALMIRANTE MERINO, INTEGRANTE DE LA JUNTA.- Como empresa de la CORFO, así es que era chilena.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Y eso se iba a vender.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Se podía vender y se podía comprar.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Pero después lo echamos para atrás. Se modificó eso y, entonces, quedó la Citroen. Recuerdo que alegaron un poco.



El señor MINISTRO DE HACIENDA.- Ahora, la otra compensación que se dio fue rebajar el arancel de piezas y partes que ellos importan para su armadura, que estaban en un rango de arancel de 10 a 35%. Ahora todo bajó a 10%.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- ¿Y el plazo que se les fijó para la integración de las piezas y partes nacionales? ¿Hay un plazo?

El señor MINISTRO DE HACIENDA.- No. Plazo, no. Lo que hay ahí es un porcentaje de integración nacional, y eso también fue rebajado como compensación.

El señor ALMIRANTE MERINO, INTEGRANTE DE LA JUNTA.- Es decir, se les rebajó lo que ellos tienen que integrar de nacional.

--Un asistente hace notar que fue un mal negocio para el Estado.

El señor MINISTRO DE HACIENDA.- No. No es mal negocio.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- ¡Claro!

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- No. Antiguamente, hasta el aire de los neumáticos lo consideraban como nacional.

El señor MINISTRO DE HACIENDA.- Exactamente. Al aceite le colocaban un coeficiente 1,75. Entonces, con ese tipo de cosas realmente llegaban a integraciones altas, que eran una burla. Nuestra impresión --y no es solamente nuestra, sino que también de los productores de las piezas y partes nacionales-- es que si el Estatuto actual es renegociado, efectivamente se integrarían estos porcentajes y ellos quedarían mejor.

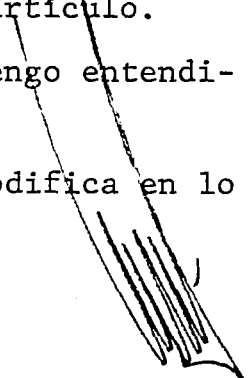
El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Fue lo que dijo ayer Cheyre.

Y lo otro que querían es que una comisión privada controlara este aspecto. Son muy diablos para eludir esta cuestión. Entonces, querían que se nombrara una comisión privada encargada del control, porque todo esto se burla.

El señor MINISTRO DE HACIENDA.- Presidente, si lo desea, podríamos ir leyendo los cambios artículo por artículo.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Tengo entendido que no se modifica todo.

El señor MINISTRO DE HACIENDA.- No. Se modifica en lo que he señalado.



El señor ALMIRANTE MERINO, INTEGRANTE DE LA JUNTA.- El artículo 5° lo variaron totalmente.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- El artículo 5° se reemplaza por otro.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Y todo lo demás queda igual.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- También se reemplazan los artículos 7° y 24.

El señor ALMIRANTE MERINO, INTEGRANTE DE LA JUNTA.- ¿Lo que llaman "componentes opcionales" es lo único que dice el 5°, antiguo, que tenía el 25%? El antiguo tenía un arancel del 25% para los componentes adicionales.

El señor ABOGADO JEFE DEL BANCO CENTRAL.- Las piezas y partes de los automóviles estaban separadas en tres categorías: una gravada con 35%, otra con 25% y otra con 10%. Esas eran las partes y piezas para armar un vehículo. Y los componentes opcionales siempre ingresaban con el arancel general.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Y eso queda igual.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Señor Secretario, vaya dando a conocer las modificaciones.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Aquí tengo los originales que me acaban de entregar. Son dos proyectos de decreto ley: uno que modifica el 1.239 y otro que establece el impuesto a los vehículos motorizados. Omitiré los Vistos y los Considerandos.

"Artículo 1°.- Modifícanse las siguientes disposiciones del decreto ley N° 1.239, de 1975:

"1) Reemplázase el artículo 5° por el siguiente:

"Artículo 5°.- Las industrias terminales automotrices a quienes se refiere el artículo 1° efectuarán las importaciones de partes o piezas o conjuntos para el proceso de ensamblaje, afectas a una tasa del 10% ad-valorem, en reemplazo de los derechos que para estas mercancías establece o establezca el arancel general."

Esta es la primera modificación al artículo 5°.

El señor ABOGADO JEFE DEL BANCO CENTRAL.- En definitiva, solamente cambia el porcentaje, y nada más. La redacción es

la misma que existía antes, aplicando el porcentaje de 10%, pero se mantiene para los componentes opcionales; éstos son los accesorios de valor que pueden incorporarse a un automóvil, es decir se mantiene para ellos la posibilidad de aplicar el arancel general vigente al momento de la importación.

El señor ALMIRANTE MERINO, INTEGRANTE DE LA JUNTA.- Y cambian el título. Ahora las llaman "industrias terminales automotrices". Antes se denominaban "empresas automotrices terminales".

El señor ABOGADO JEFE DEL BANCO CENTRAL.- Y en otra parte del mismo decreto ley se llaman como se las denomina ahora. El mismo 1.239 se refiere a ellas de las dos formas.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- La modificación siguiente atañe al artículo 7° y abarca las fojas 1 a 3. Leeré la norma por partes:

"Las importaciones de vehículos completos, incluidos los componentes opcionales que traigan incorporados, estarán afectas a las siguientes tasas arancelarias en los plazos que se señalan y en sustitución de los gravámenes que establece o establezca el arancel general". Y luego hay una clasificación que va de la letra a) hasta la g).

"a) Vehículos automóviles para el transporte de pasajeros, de mercaderías y mixto (pasajeros y mercancías), con motor de hasta 850 centímetros cúbicos de cilindrada". En seguida se indican los años y constituye lo que expresó el Ministro.

El señor MINISTRO DE HACIENDA.- Son todos 10%.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- 10% desde 1979 hasta 1986; todo esto, para vehículos automóviles.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- ¿Por qué hasta el año 1986?

El señor ABOGADO JEFE DEL BANCO CENTRAL.- Los convenios automotrices celebrados por el Gobierno son por diez años, y después de ese plazo tiene la libertad necesaria para fijar cualquier sustitución. En este momento, lo que se llama el Estatuto Automotriz es, en definitiva, una facultad monopólica a cuatro empresas para armar hasta el año 1986, y esos contratos caducan ese año, así es que posteriormente el Gobierno verá que sustitución se implanta.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- ¿Y cómo de está escrita esa obligación de diez años?

El señor ABOGADO JEFE DEL BANCO CENTRAL.- En el convenio celebrado por la CORFO.

El señor ALMIRANTE MERINO, INTEGRANTE DE LA JUNTA.-Que firmaron antes.

El señor MINISTRO DE HACIENDA.- Lo que debe señalarse, Almirante, es que en 1986 todos los aranceles van a estar en el 10%, que es el arancel general; de tal manera que no es necesario poner los años posteriores a 1986. Queda todo en la misma norma general.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Después, en la letra b) se habla de los mismos vehículos de la letra a), con la diferencia de que aquí se trata de vehículos de más de 850 centímetros cúbicos de cilindrada, y aquí sí que cambian los porcentajes: en 1979, 90%; en 1980, 80%; en 1981, 70%; en 1982, 60%; en 1983, 50% y sigue hasta tener en 1986 el 10%. Termina en 10%, igual que el anterior.

El tercer grupo dice relación con los vehículos para transporte de personas y mixto, con capacidad de hasta 15 asientos incluido el del conductor, excepto el tipo jeep, con tracción en las cuatro ruedas y con motor de más de 850 centímetros cúbicos de cilindrada. Y aquí se parte en 1979 con el 90%, luego el 80%, 70%, 60%, 50%, 30%, 20% y también en 1986 termina con 10%.

Cuarto grupo: vehículos tipo jeep con tracción en las cuatro ruedas y con motor de más de 850 centímetros cúbicos: se parte con el 10% y se termina con igual porcentaje.

Quinto grupo: vehículos automóviles ...

El señor ABOGADO JEFE DEL BANCO CENTRAL DE CHILE.- Perdón.

Es importante decir que ese grupo son los verdaderos jeeps, porque si ustedes se fijan, en el grupo de arriba quedaron todos los vehículos con tracción en las cuatro ruedas, que pueden ser automóviles con tracción en las cuatro ruedas. Esos quedan con el arancel general de los automóviles. En el 10% quedan los jeeps que son efectivamente destinados a labores pesadas y que están definidos posteriormente en el arancel aduanero como jeeps, que no son sencillamente sustitutos del auto con tracción en las cuatro ruedas. Por eso hay esa distinción del 10% y ese margen tan importante en el arancel.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- El quinto grupo se refiere a los vehículos automóviles hasta 1.672 kilogramos y con

un motor también de más de 850 cc., y aquí los porcentajes son distintos: 65, 65, 60, 60 y 50 durante los años 1979, 1980, 1981, 1982 y 1983; 30% en 1984; 20% en 1985, y se llega al 10% en 1986.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Estas serían camionetas.

El señor MINISTRO DE HACIENDA.- Pick-up.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- En seguida, el sexto grupo dice relación con los camiones pero de carga hasta 5 mil kilos, y aquí se va del 45% en 1979, al 10% en 1986, pasando por el 35%, 30%, 25%, 20% y 10% y 10%; es decir, en el fondo se llega al 10% en 1984.

El séptimo grupo lo forman los camiones de más de 5 mil kilos de carga útil, y aquí, conforme a la tabla que señaló el Ministro, se parte con el 10% desde el comienzo.

Esos son los grupos.

Luego, según entiendo, vienen normas comunes. Su texto es el siguiente:

"Los automóviles y station-wagons comprendidos en la letra a), que por su valor queden gravados con el impuesto establecido en el decreto ley (tanto); --el que figura a continuación-- "de 1979, estarán afectos, en sustitución de la tasa del 10% ad-valorem, a los aranceles señalados en la letra b) de este artículo." Es decir, a los de más de 850 cc.

El señor ABOGADO JEFE DEL BANCO CENTRAL.- Estos automóviles, si bien son de menos de 850 cc., son muy finos y valiosos. Por ejemplo, FIAT fabrica un tipo de auto que se llama auto Bianchi, que vale igual que un Mercedes Benz, pero es de 850 cc. Entonces, a esos vehículos, que por su cilindraje deberían pagar solamente el arancel del 10%, como realmente son muy valiosos y lujosos se les aplica el arancel del 90%, y además el impuesto que corresponde por ser de 12 mil dólares.

Ese es el sentido de dicha norma.

El señor ALMIRANTE MERINO, INTEGRANTE DE LA JUNTA.- Pero no dice eso.

El señor GENERAL MATTHEI, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Respecto de este valor de 12 mil dólares, estaba leyendo hoy que se prevé una inflación en Estados Unidos de 15% para este año.

El señor MINISTRO DE HACIENDA.- El valor se va ajustando anualmente.

El señor GENERAL MATTHEI, INTEGRANTE DE LA JUNTA.- ¿Eso figura dentro de esta misma ley?

El señor MINISTRO DE HACIENDA.- Sí.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Pero no dice eso.

Usted dice que los automóviles comprendidos en la letra a) son de 850 cc. Entonces, quedan gravados con el impuesto establecido en un decreto ley, es decir, en función del 10%, el arancel asignado en la letra b).

El señor MINISTRO DE HACIENDA.- Noventa por ciento.

El señor ALMIRANTE MERINO, INTEGRANTE DE LA JUNTA.- ¿Cuáles son éstos?

El señor MINISTRO DE HACIENDA.- Son lujosos. Son los que valen más de 12 mil dólares.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Pero no se dice eso. ¿Qué señala el texto del impuesto?

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- "Establécese, hasta el 31 de diciembre de 1983, un impuesto que gravará la importación de automóviles, station wagons, kleinbuses y vehículos similares a los anteriores destinados al transporte de personas, con capacidad de hasta 15 asientos incluido el del conductor, como asimismo sus respectivos chasis, con motor incorporado, los furgones de características similares a los station wagons según calificación que sobre esta similitud corresponderá efectuar al Director de Impuestos Internos, cuyo costo final de importación exceda de la cantidad de 12 mil dólares.

"El citado impuesto gravará también la primera transferencia del usuario o consumidor de los mismos vehículos de producción nacional si su precio final de venta excede del equivalente en moneda nacional a la cantidad de 11 mil dólares."

El señor ALMIRANTE MERINO, INTEGRANTE DE LA JUNTA.- Vale decir, no son los de 850 cc. los que deciden, sino el costo de importación.

El señor MINISTRO DE HACIENDA.- Hay dos cosas: la cilindrada y el ...

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Se puede medir por la parte de la cilindrada, pero también se encuentra con lo otro.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Al decir "los auto

SECRETO

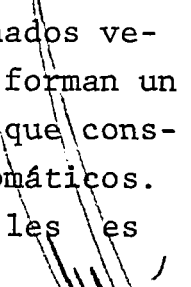
móviles que por su valor queden gravados con el impuesto", se está refiriendo a los 12 mil dólares, y en consecuencia, de esa manera indirecta han introducido el porcentaje.

El señor ABOGADO JEFE DEL BANCO CENTRAL DE CHILE.- Digamos que no es de las sintaxis más felices.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- "La tasa del 90% ad-valorem y sus rebajas posteriores indicadas en la letra b) de este artículo" --es decir, para los otros vehículos de más de 850cc.-- se aplicará a los furgones de más de 850 cc. cuando sean calificados por el Director del Servicio de Impuestos Inter^unos como similares de automóviles o station wagons, sea que tales furgones por su valor queden o no gravados con el impuesto señalado en este decreto ley. Con todo, los furgones que no sean considerados similares estarán gravados, en sustitución de las tasas establecidas en la letra b), con los aranceles indicados en las letras e) y f) de este artículo," --o sea, camionetas y camiones de menos de 5 mil kilos-- "considerando su capacidad de carga útil."

"Los aranceles establecidos en el presente decreto ley no se aplicarán a las ambulancias, coches celulares, coches mortuorios, coches bombas, coches escalas, coches barredores, regadores y análogos para el aseo de vías públicas, coches quitanieves, coches de riego, coches grúas, coches proyectores, coches talleres, coches hormigoneros, coches radiológicos, coches blindados para el transporte de valores, coches para el arreglo de averías, vehículos casa-rodante, vehículos para el transporte fuera de carretera, y otros vehículos similares para usos especiales, distintos del transporte propiamente tal. Asimismo, los aranceles antes señalados tampoco se aplicarán a aquellos vehículos que puedan importarse al amparo de los regímenes aduaneros especiales de la Sección 0 del Arancel Aduanero, ni a aquellos que gocen de exención total o parcial de derechos y demás gravámenes de importación, a menos que las normas de este decreto ley sean más favorables. Los vehículos comprendidos en este inciso podrán importarse con o sin uso."

Entiendo que la idea es que, primero, determinados vehículos que atienden servicios públicos muy calificados forman un grupo. Después, los vehículos de la Sección 0 entiendo que constituyen una partida --no lo sé de memoria-- para diplomáticos. Bien, todos éstos pueden importarse con o sin uso, y no les es exigible la regla anterior. Creo que ése es el fondo.



SECRETO

El señor MINISTRO DE HACIENDA.- O sea, no se modifica el tratamiento.

El señor ABOGADO JEFE DEL BANCO CENTRAL.- En otras palabras, no se modifica el tratamiento actualmente vigente y la facultad del Gobierno de fijar los aranceles que estime pertinentes. Vale decir, no se entienden incorporados al Estatuto Automotriz. Quedan al margen los vehículos especiales que figuran en esa lista enorme y cualquiera análogo. Quedan al margen todos los que tengan un régimen de exención total o parcial de derechos en virtud de cualquier ley de franquicias, y los que están en el tratamiento especial de la Sección 0 del Arancel. Además de eso, de esta marginación del Estatuto, también queda abierta la posibilidad para que todos esos vehículos puedan importarse nuevos o usados, según lo que se pueda autorizar en algún momento.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- En seguida se consigna una norma sobre el Servicio de Aduanas.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- En lo anterior se señala: "Los aranceles del presente decreto ley no se aplicarán", pero algo se les aplicará.

El señor ABOGADO JEFE DEL BANCO CENTRAL.- El arancel general vigente.

El señor ALMIRANTE MERINO, INTEGRANTE DE LA JUNTA.- Pero se da por entendido que lo que no se dice se hace ... (no se entiende la última frase).

--Hay diversos diálogos imposibles de captar de la grabación.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- O sea, basándose en esta disposición, si yo voy al extranjero y tengo derecho a traer un vehículo, no permiten ...

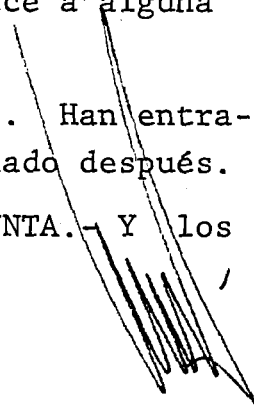
--Hay una frase del señor General Pinochet, Presidente, que no se escucha por interponerse otras voces.

El señor ALMIRANTE MERINO, INTEGRANTE DE LA JUNTA.- Yo me refiero al caso de algún "vivo" que quiera internar un vehículo sin pagar ningún derecho. Va a decir que pertenece a alguna de estas categorías.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- No. Han entrado muchos de estos vehículos, siempre, y se han pillado después.

El señor GENERAL MATTHEI, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Y los transforman.

¿Por qué se incluyen las casas rodantes?



SECRETO

El señor ALMIRANTE MERINO, INTEGRANTE DE LA JUNTA.- Tienen un tratamiento especial: pagan el 10%. O sea que todos éstos van a pagar solamente el 10%.

El señor MINISTRO DE HACIENDA.- Menos los de la Sección 0, que no pagan nada.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Todos pagarán el 10%, o el que esté vigente en un momento determinado. En este momento, el 10% es algo transitorio.

El señor ABOGADO JEFE DEL BANCO CENTRAL.- O no pagarán nada, en los regímenes de exención total o parcial de derechos.

El señor SUBSECRETARIO DE HACIENDA.- Señor Almirante, ahí se incluyen los vehículos para los lisiados, por ejemplo, que pagan el 35%.

El señor ALMIRANTE MERINO, INTEGRANTE DE LA JUNTA.- No figuran los lisiados.

--Nuevamente se interponen diversas voces que no se logran captar.

El señor SUBSECRETARIO DE HACIENDA.- Ahí quedan en el capítulo 0. En este momento están pagando el 35% y van a continuar pagando ese porcentaje.

El señor MINISTRO DE HACIENDA.- Entonces, cuando llegue el año en que aquí paguen 30%, van a pagar ese porcentaje y van a seguir bajando.

--Un asistente pregunta lo siguiente.- ¿Y estos vehículos para transporte fuera de carreteras?

El señor ABOGADO JEFE DEL BANCO CENTRAL.- Bueno, es imposible darse una definición que comprenda todo tipo de vehículos, y por eso se prefirió una enumeración de ellos a fin de que no hubiera para el transporte ni de carga ni de pasajeros ni mixto.

El señor ASESOR JURIDICO DE LA ARMADA.- Por ejemplo, los que tienen incorporados equipos dentales son vehículos que no son de transporte; es un vehículo especial.

El señor GENERAL MENDOZA, MIEMBRO DE LA JUNTA.- ¿Y a las motocicletas no se les aplica nada de esto?

El señor MINISTRO DE HACIENDA.- No están en este rubro. Tienen otro régimen.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- ¡A éstos habría que subirles al 100% los derechos, porque ha habido muchos accidentes y muertes!

SECRETO

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Continúo la exposición del proyecto.

Como decía, la norma final de este N° 7 es un precepto del Servicio de Aduanas y su texto prescribe lo siguiente:

"El Servicio de Aduanas deberá aplicar los gravámenes a los vehículos que se importen de acuerdo al valor aduanero. Se considerará entre los rubros que lo componen, como valor ex-fábrica del vehículo, el normal de origen del vehículo nuevo, definido en el presente decreto ley."

El señor ABOGADO JEFE DEL BANCO CENTRAL.- Es la misma norma que existe actualmente.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Luego hay un reemplazo del artículo 10:

"Las empresas a que se refiere el artículo 1° del presente decreto ley, deberán cumplir con los siguientes porcentajes mínimos de integración nacional:

"Vehículos comprendidos en las letras b) y c) del artículo 7°: 30%.

"Vehículos comprendidos en las letras e) y f) del artículo 7°: 15%."

O sea, camionetas y camiones de menos de 5 toneladas.

El señor ALMIRANTE MERINO, INTEGRANTE DE LA JUNTA.- ¿Des de cuándo?

El señor MINISTRO DE HACIENDA.- Se consigna una fecha en que empieza a regir.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- "Los demás vehículos indicados en el artículo 7° no estarán sujetos a porcentajes mínimos de integración nacional.

"El solo proceso de ensamblaje, partiendo del vehículo desarmado, importará 8% de integración en el caso de los automóviles, y 6% en los demás casos. Estos últimos porcentajes podrán ser inferiores y corresponderá determinarlos a la Corporación de Fomento de la Producción, si el grado de desarme no es suficiente."

El señor ABOGADO JEFE DEL BANCO CENTRAL.- En esta norma lo único que se han cambiado son los porcentajes. Es el mismo precepto que existía actualmente; se cambian los porcentajes respecto de que no hay integración nacional que, en definitiva, se refiere a los camiones.

El señor MINISTRO DE HACIENDA.- Todo lo que tiene 10% de arancel.

El señor ABOGADO JEFE DEL BANCO CENTRAL DE CHILE.- Lo que tiene arancel 10%, que en la práctica no se fabrica en el país.

Y la presunción del porcentaje de ensamblaje a la integración nacional es lo mismo que existía antes con 8% y 6%.

El señor ALMIRANTE MERINO, INTEGRANTE DE LA JUNTA.- Y la integración era el 6% en el caso de los camiones.

El señor MINISTRO DE HACIENDA.- Eso se mantiene: 8 y 6.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- La modificación siguiente consiste en reemplazar el actual inciso segundo del artículo 14, por el siguiente:

"Las industrias auxiliares tendrán derecho a los beneficios y franquicias de que gocen las exportaciones en relación con las partes, piezas o conjuntos para proceso de ensamblaje que fabriquen y sean exportados. No afectará este beneficio el hecho de que las exportaciones se efectúen en compensación conforme a lo dispuesto en el artículo 13."

El señor ABOGADO JEFE DEL BANCO CENTRAL.- Anteriormente, las exportaciones en compensación que hacían las industrias auxiliares no tenían las franquicias que tiene cualquier exportador, cuales eran la devolución de los derechos de aduana por los componentes importados que usaban en el proceso de fabricación de las piezas que después los vendían a las empresas terminales, y sólo tenían la devolución del IVA.

Ahora, para buscar, digamos, la aplicación de una norma general, se les da el beneficio que tiene cualquier exportador chileno: si ellos exportan van a tener, igual que cualquier industrial chileno, la posibilidad de que les devuelvan esos derechos de aduana que pagaron por los componentes importados que usaron en el proceso de fabricación.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- A continuación se consigna una norma relativa a las industrias de la Primera Región. Se reemplaza el actual artículo 24 por el siguiente:

"Las industrias terminales automotrices establecidas en la Primera Región gozarán de la bonificación que contempla el artículo 10 del decreto ley N° 889, de 1975, aun cuando pertenezcan a sociedades en que el Estado o sus empresas tengan aportes o representación superior al 30%.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Eso se puede explicar de manera muy fácil: antiguamente las empresas del Estado quedaban al margen de la ayuda que daba el 889. Ahora tienen esa ayuda.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- En seguida, se deroga el actual artículo 9°.

El señor ABOGADO JEFE DEL BANCO CENTRAL DE CHILE.- El artículo 9° es precisamente el relacionado con la doble patente de que hablábamos anteriormente, que no se aplicó; el relativo a la primera patente.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Con esto termina el artículo 1° del proyecto. Viene el artículo 2°, que es el final.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- El artículo 9° estaba vigente.

El señor MINISTRO DE HACIENDA.- No. No se aplicaba porque cuando se dictaminó que contravenía las normas del GATT, sencillamente dejó de cobrarse.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- El señor Beytía vino acá a explicar especialmente el asunto de que no se podía aplicar el impuesto a la primera patente por haber un factor que lo impedía.

El señor ABOGADO JEFE DEL BANCO CENTRAL.- Era una discriminación respecto del ... (no se entienden algunas palabras) en relación a la internación.

El señor ALMIRANTE MERINO, INTEGRANTE DE LA JUNTA.- O sea no hubo un decreto anulándolo.

El señor ABOGADO JEFE DEL BANCO CENTRAL.- El mismo Estatuto contemplaba una disposición transitoria final que señalaba, en el primitivo, en el 1.239, que lo que aquí se convenía no podía ir en contra de convenios que válidamente hubiera suscrito el Gobierno. Y ésa era la mecánica por la cual no operaba. Era el artículo 4°, transitorio.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Me referiré al artículo 2°. Entiendo que el inciso primero dice relación con lo que informaba el Ministro, es decir la garantía del Estado de que no van a poder ingresar autos usados sino que el año 1986. Su texto es el siguiente:

"Hasta el 31 de diciembre de 1986 sólo podrán importarse los vehículos automóviles sin uso señalados en las letras a) a f), inclusive, del nuevo texto del artículo 7° del decreto ley N° 1.239, de 1975."

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Pero los diplomáticos pueden traer autos usados.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Eso viene en la norma siguiente, que es del siguiente tenor:

"No registrará esta prohibición para aquellos vehículos automóviles a los cuales no se les apliquen los aranceles de este decreto ley en conformidad al artículo 1°, N° 2," --es el que vimos, de la Partida 0-- "ni los que importen los chilenos mayores de edad que hayan permanecido en el extranjero, sin solución de continuidad, durante un año o más, y regresen al país después del 30 de marzo de 1979. En este último caso, la autorización estará limitada sólo a un vehículo automóvil por persona."

--Se pregunta qué sucede con una familia de seis personas, si puede traer seis automóviles.

El señor ABOGADO JEFE DEL BANCO CENTRAL DE CHILE.- La situación de esto es la siguiente. Hasta el 30 de marzo de este año todavía estaba vigente un decreto que permitía el ingreso con liberaciones de aduana. El proyecto en estudio lo único que hace es permitir que esas personas puedan traer automóviles usados. El tratamiento arancelario es el normal: se aplica el 90% y el IVA; es decir, la única diferencia que tiene es que el chileno que vuelve a su país y que no está acogido a regímenes especiales, pues éstos se mantienen --Fuerzas Armadas, etcétera--, puede traer su auto al país, su auto usado pagando los aranceles pertinentes. Esa es la única ventaja. En el hecho no sé cuánto significará de economía para la gente, pero es importante que tengan la posibilidad de traer el auto que tenían afuera.

El señor MINISTRO DE HACIENDA.- Es el caso de la gente que se compra un auto en el extranjero y lo usa mientras está allá. Después, si lo tiene que vender en el exterior no le dan nada por él. Entonces, esto permite que lo pueda ingresar a Chile. Es una excepción a la no importación de autos usados; pero tienen que pagar todos los aranceles vigentes.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Lo que yo no entiendo es que en el artículo 2° se diga que "sólo podrán importar se los vehículos automóviles a que se refieren las letras a) a f)", en circunstancias de que la f) habla de camiones, la e) también y la d) se refiere a camionetas. Por eso, considero que está de más la expresión "automóviles", a menos que haya algo que no se ha dicho.

El señor ABOGADO JEFE DEL BANCO CENTRAL.- No hay nada oculto. Los camiones se están trayendo usados y se pueden seguir trayendo. Eso no se altera por esto. Es aplicable solamente a autos y camionetas.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Entonces, está de más la palabra "automóviles".

El señor GENERAL MATTHEI, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Me refiero a la pregunta hecha originalmente, en cuanto a si una familia con hijos pequeños puede traer tantos vehículos como personas la integran.

El señor ALMIRANTE MERINO, INTEGRANTE DE LA JUNTA.- No. Tienen que ser mayores de edad, y si hay cuatro mayores de edad pueden traer cuatro vehículos.

El señor MINISTRO DE HACIENDA.- Como tienen que pagar aranceles, en realidad la única facilidad que se les está dando es que, si compraron un auto, no lo tengan que vender allá porque afuera se deprecian en un grado muy rápido; mucho más que en Chile. Pero, reitero, pagan los aranceles.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Esta duda sobre los automóviles en el inciso primero, que ya se aclaró, ¿no existe también en el segundo inciso, donde se habla de vehículos automóviles? Porque en ese precepto también se repite que "no regirá esa prohibición para aquellos vehículos automóviles".

El señor ABOGADO JEFE DEL BANCO CENTRAL.- Debe ser solamente "vehículos".

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Entonces, habría que eliminar "automóviles" en ambas partes.

En seguida se consignan tres artículos transitorios. El primero establece lo siguiente:

"Sin perjuicio de la vigencia de estas modificaciones, las partes contratantes de los convenios mencionados en el artículo 1° del decreto ley 1.239, a requerimiento de las industrias automotrices terminales, podrán dentro del plazo de 60 días contados desde la fecha de publicación del presente decreto ley, suscribir convenios complementarios para el solo objeto de dejar constancia de la incorporación a sus convenios de las modificaciones contenidas en este cuerpo legal."

El señor ABOGADO JEFE DEL BANCO CENTRAL DE CHILE.- Ellos tienen un contrato firmado y, entonces, en él deben dejar tan sólo una constancia: que las disposiciones del artículo que antes hemos leído, que han sido modificadas, se les aplican a ellos durante el contrato que actualmente tienen celebrado, pero no es posible negociar ninguna cosa a esta altura sin que ya esté negociado. Ellos van a tener un contrato en que van a vaciar esto, pero no puede obtenerse ninguna franquicia extra por la vía del contrato.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- El artículo 2° resuelve el problema que planteaba mi Almirante: la vigencia. Hay

una vigencia general y, por lo que veo, vigencias especiales. El artículo 2°, transitorio, preceptúa lo siguiente:

"Las disposiciones del presente decreto ley entrarán a regir a contar de la fecha de su publicación. No obstante, lo establecido en el N° 1 del artículo 1° se aplicará a las importaciones de partes o piezas efectuadas por las industrias automotrices terminales cuya documentación haya sido numerada o aceptada en trámite por el Servicio de Aduanas a partir del 1° de enero de 1979."

El señor ABOGADO JEFE DEL BANCO CENTRAL.- La explicación de esto es que todo el proceso automotriz sufre un nuevo enfoque el día 26 de enero, cuando se anuncia la renegociación. En realidad, como vamos a ver más adelante, los nuevos aranceles generales para los automóviles van a empezar a aplicarse a partir del 26 de enero de este año. Entonces, esos componentes se incorporan ...

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- ¿Por qué desde el 26 de enero, y no a partir de la vigencia de esta ley?

El señor ABOGADO JEFE DEL BANCO CENTRAL.- Porque es la fecha en que se hizo el anuncio de la renegociación, y la fecha en que todo el mercado se detuvo. Actualmente, en la Aduana no se han producido importaciones. Y en esa fecha ya todo el mundo tenía las expectativas, porque precisamente el 26 de enero se dijo que el auto económico tendrá 10% de arancel, o sea el Gobierno anunció cuáles eran sus líneas, que finalmente son las mismas que se estatuyen aquí. Por lo tanto, permitiría ^{crear} falsas expectativas en la gente.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Luego, hubo una detención en el mercado. Prácticamente, desde ese momento no se vendió ningún auto más, y muchos se endeudaron comprando autos usados en Miami, con los que quedaron "clavados".

El señor MINISTRO DE HACIENDA.- Aquí habría que decir que, en realidad, esto de las fechas formó parte de la negociación, en que se les dieron algunas facilidades a las automotrices, como, por ejemplo, que el 10% les empieza a regir desde el 1° de enero en vez de ponerse en vigencia desde el momento en que se llegó a la negociación. El problema fue que las industrias automotrices dijeron: "Nosotros tenemos vehículos ya armados que van a estar muy próximos a esos de 850 cc. que van a poder entrar con 10%. Entonces, nuestra posibilidad de venderlos va a ser muy baja, o van

SECRETO

a tener que sufrir un castigo muy grande en el precio. Por lo tanto, compensen la diferencia". Y eran varios millones de dólares. Entonces, ninguno de nosotros quiso entrar a una negociación en que se fuera a cambiar plata de mano, porque eso es un guirigay, por decir lo menos. En consecuencia, en lo que sí estuvimos de acuerdo fue en decirles que las normas se aplicarían, en cuanto al porcentaje, desde el 1° de enero, que es una fecha arbitraria, que les permite a ellos abaratar un poco la armadura de esos vehículos.

Por lo tanto, las fechas se negociaron así: 1° de enero para las partes y piezas, y el 26 de enero, fecha en que en realidad se estancó la comercialización de los vehículos, para el resto.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Claro que no había ley. La ley que estaba vigente era ésta.

El señor MINISTRO DE HACIENDA.- Sí, pero los consumidores, en cuanto supieron que habría una negociación que podía hacer bajar el precio, dejaron de comprar. Por lo tanto, los efectos se produjeron de inmediato.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Los dos incisos siguientes son consecuencia de lo indicado por el Ministro, y su tenor es el siguiente:

"El Servicio de Aduanas, a petición de los interesados, reliquidará los derechos y demás gravámenes que afecten a la importación de las citadas partes o piezas, cuya documentación haya sido numerada o aceptada a trámite a contar del 1° de enero de 1979.

"Los saldos en favor de las industrias terminales automotrices resultantes de estas reliquidaciones, darán derecho a éstas para solicitar la aplicación del exceso a futuras importaciones que efectúen."

Esos son dos efectos de la norma que explicó.

A continuación se consignan dos normas nuevas con el siguiente texto:

"Lo dispuesto en el N° 2 del artículo 1°" -- o sea el reemplazo del artículo 7°-- "regirá para aquellas importaciones de vehículos cuyos documentos hayan sido numerados o aceptados en trámite por el Servicio de Aduanas a contar del 26 de enero de 1979. En este último caso se aplicarán las normas contenidas en los dos incisos precedentes, o podrá solicitarse la devolución de dicho exceso."

El señor ALMIRANTE MERINO, INTEGRANTE DE LA JUNTA.- O sea, les da derecho a aplicarlas como impuesto pagado o devolución.

El señor MINISTRO DE HACIENDA.- Efectivamente.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- La segunda norma nueva es la siguiente:

"Lo dispuesto en el N° 3" --es decir el reemplazo del artículo 10-- del artículo 1° de este decreto ley, regirá a contar del día 1° de enero de 1979. Lo dispuesto en los Nos. 4 y 5 del artículo 1°" --o sea el reemplazo de los artículos 14 y 24-- "regirá para las remuneraciones que se paguen y para las exportaciones que se realicen a partir del mes de mayo de 1979."


El señor ABOGADO JEFE DEL BANCO CENTRAL.- Como la franquicia que se está dando para la Primera Región es la bonificación a las remuneraciones que se paguen a los trabajadores de allá, se empieza inmediatamente a dar a partir de mayo, que es la primera fecha de remuneración. Y para las exportaciones de las terminales, para las exportaciones que realicen a partir de mayo. En realidad, respecto de las bonificaciones, actualmente la General Motors, que era la que estaba allá, tenía esta franquicia. La única que no la tenía era la CORFO Arica, porque tenía el 30% ...

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Y ahora se le da con el fin de que también pueda entrar a la competencia. Si no, hundimos rápidamente a la Citroen.

El señor ABOGADO JEFE DEL BANCO CENTRAL.- Exactamente.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Artículo transitorio final: "Déjense sin efecto los recargos que, por aplicación del decreto de Hacienda N° 1.062, de 1977, se hubieren aplicado o que correspondía aplicar a las mercancías a que se refiere este decreto ley, por períodos de almacenaje comprendidos entre el 26 de enero de 1979 y su fecha de publicación. Los aludidos recargos que hubieren sido pagados se convertirán a dólares de los Estados Unidos de América, al tipo de cambio vigente a la fecha de su pago y se aplicarán a futuras importaciones, en el caso de las industrias automotrices terminales. Los demás importadores podrán solicitar la devolución de tales montos o su aplicación a futuras importaciones."

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Esos son los recargos por almacenaje en Aduana.



El señor ERRAZURIZ, ABOGADO JEFE DEL BANCO CENTRAL DE CHILE.- Exactamente.

El señor ALMIRANTE MERINO, INTEGRANTE DE LA JUNTA.- Por lo tanto, no les van a aplicar recargo. Pero de todas maneras tendrían que pagar almacenaje, sin recargo. Pero aquí eso no se dice.

El señor ABOGADO JEFE DEL BANCO CENTRAL.- Se llaman "recargos". Están definidos así en el decreto pertinente. Es una especie de multa.

El señor MINISTRO DE HACIENDA.- Pero el pago normal tienen que hacerlo.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Sí. Desde el momento en que se deposita el auto, si no lo ha sacado hasta hoy lo retira sin recargo pero con el pago de almacenaje durante los 90 días.

El señor ABOGADO JEFE DEL BANCO CENTRAL.- Exactamente.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Eso no se consigna en el proyecto. Se elimina el recargo pero no se deja claro que debe pagarse el almacenaje.

El señor MINISTRO DE HACIENDA.- Si no se elimina, entonces eso se paga.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- ¿El decreto mencionado, el 1.062, es un D.F.L. o un decreto supremo?

El señor ABOGADO JEFE DEL BANCO CENTRAL.- El que está referido ahí es un decreto supremo.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Se habla del "decreto de Hacienda tanto". Ahora, a veces, al D.F.L. se le llama simplemente "decreto". ¿Por qué no le pusieron "supremo"? Salvo que sea un decreto con fuerza de ley.

El señor MINISTRO DE HACIENDA.- No.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Entonces, es supremo. Faltaría agregar esa expresión.

Por otra parte, si es decreto supremo, ¿corresponde modificarlo por ley?

El señor ABOGADO JEFE DEL BANCO CENTRAL DE CHILE.- Una vez pagada la multa, no hay ninguna autoridad que pueda autorizar que se deje sin efecto la devolución; ya ingresó en arcas fiscales.

SECRET

El señor ALMIRANTE MERINO, INTEGRANTE DE LA JUNTA.- Podría ser descuento por ley.

El señor ABOGADO JEFE DEL BANCO CENTRAL.- Esa es la razón de que sea solamente por ley. Y, por otra parte, estaría obligada la Aduana a girar este recaudo.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Este es el primer proyecto.

El señor ABOGADO JEFE DEL BANCO CENTRAL.- El otro es un proyecto de decreto ley muy simple, que es el impuesto de los 12 mil dólares.

El señor ASESOR JURIDICO PRESIDENCIAL.- Mi General, ¿me permite una consulta muy breve?

Además de la norma relativa a las industrias terminales automotrices establecidas en la Primera Región, se había considerado además otra que les permitía competir en igualdad de condiciones respecto del IVA.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Eso se incluye en otro proyecto que saldrá dentro de la semana. Ya se lo había dicho al Ministro.

El señor MINISTRO DE HACIENDA.- La explicación es la siguiente: que se va a alterar el tratamiento no sólo para los automóviles, sino para todos los productos de la zona, porque no solamente ellos son los que están sufriendo este problema. Pero eso requiere de un estudio un poco más afinado. Esto se les comunicó a los interesados y lo comprenden.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- ¿Hay alguna objeción al proyecto sobre las automotrices?

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- No. Hay que leerlo.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Es un decreto ley que prácticamente es copia del anterior. Se le introducen modificaciones porque ya hay un acuerdo entre el Gobierno y ellas.

Mientras tanto, los que estamos de acuerdo lo dejamos firmado. Si hay alguna objeción o si algo llama la atención, como los señores Auditores lo van a ver después, se alcanza a solucionarlo.

El señor GENERAL MENDOZA, MIEMBRO DE LA JUNTA.- No nos vayamos a arrepentir después.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- No. Es el mismo decreto anterior. Sólo los porcentajes han cambiado.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Hay varias cosas.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Tengo una preocupación: aquí se modifica el 1.239, pero este decreto ley fue reemplazado por el 1.460 al parecer.

El señor ABOGADO JEFE DEL BANCO CENTRAL DE CHILE.- No. Fue modificado únicamente en lo que dice el Presidente, en cuanto a la cuarta empresa.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Además, ¿el año del D.L. 1.239 es 1975 ó 1976?

El señor ALMIRANTE MERINO, INTEGRANTE DE LA JUNTA.- El 17 de noviembre de 1975 fue publicado en el Diario Oficial, y la fecha del decreto ley es el 28 de octubre de 1975.

--Se aprueba el proyecto.

9.- PROYECTO DE DECRETO LEY QUE ESTABLECE IMPUESTO A VEHICULOS MOTORIZADOS QUE INDICA. (FUERA DE TABLA).

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Esta iniciativa se refiere al impuesto ya mencionado.

El señor ABOGADO JEFE DEL BANCO CENTRAL DE CHILE.- Hay una serie de impuestos. Está el llamado de los 11 mil dólares, que es el que existe actualmente y que ahora pasa a ser de 12 mil dólares.

El señor MINISTRO DE HACIENDA.- El proyecto tiene por objeto sustituir los impuestos al consumo existentes en la actualidad, por uno solo que es un impuesto progresivo a partir de los 12 mil hacia arriba, y se da una tabla.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Había una ley sobre esto, la N° 1.761, de diciembre de 1977.

El señor MINISTRO DE HACIENDA.- Establecía un impuesto de ciento por ciento a los vehículos que costaran más de 11 mil dólares.

El señor SUBSECRETARIO DE HACIENDA.- Existían los decretos leyes 1.761 y 1763.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Y el 825.

El señor SUBSECRETARIO DE HACIENDA.- Ese es un impuesto especial a los vehículos con tracción en las cuatro ruedas, de 70%.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- El texto del proyecto preceptúa lo siguiente:

"Establécese, hasta el 31 de diciembre de 1983, un impuesto que gravará la importación de automóviles, station wagons, kleinbuses y vehículos similares a los anteriores, destinados al transporte de personas, con capacidad de hasta 15 asientos incluido el del conductor, como asimismo sus respectivos chasis con motor incorporado, y los furgones de características similares a los station wagons según calificación que sobre esta similitud corresponderá efectuar al Director del Servicio de Impuestos Internos..."

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Un momento. Detengámonos aquí, porque esto deben leerlo los Auditores con calma por tratarse de impuestos.

La otra era una ley anterior en que prácticamente se cambió la parte relativa a los porcentajes, pero este proyecto debe ser leído y estudiado detenidamente. Así es que usted, por favor, mañana, junto con el Comité Asesor, se reúne con los Auditores, chequean esto, lo analizan y estudian, y una vez que esté revisado --aprobado, modificado o rechazado-- y con la inicial de cada uno de los Auditores, lo presentan a los señores miembros de la Junta y obtienen las firmas, porque esto ya es otra cosa.

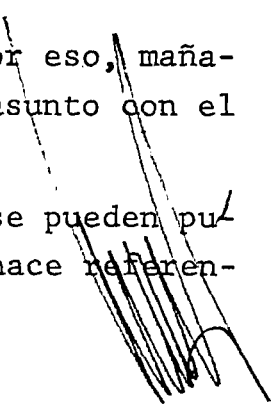
El señor ABOGADO JEFE DEL BANCO CENTRAL DE CHILE.- Y tiene toda la razón, Presidente, porque se aplica el 30 de junio; así es que tenemos tiempo.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Esto es otra cosa. Lo anterior no, porque es urgente y sólo cambian los porcentajes.

El señor ABOGADO JEFE DEL BANCO CENTRAL DE CHILE.- Perdón, pero hay un problema: la vigencia del anterior está armada con esto.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Por eso, mañana los Auditores y el Comité Asesor conversan este asunto con el señor Errázuriz.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- No se pueden publicar separados, porque en el decreto anterior se hace referencia a éste.



SECRETO

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Sí. Y lo otro es que los impuestos ...

El señor MINISTRO DE HACIENDA.- Claro. Inmediatamente, rápidamente pueden traer vehículos de alto valor.

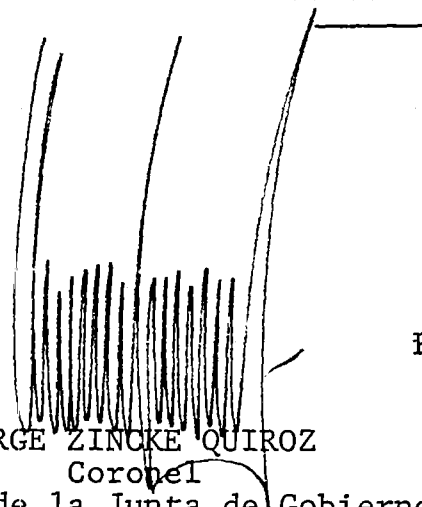
El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Antes que salga éste.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Reitero: mañana en la mañana los señores Auditores deben dejar liquidado este asunto. Llamamos al señor Errázuriz para que explique la materia, la conversan con él, estudian bien el problema y después de eso presentan la iniciativa ya afinada a los señores miembros de la Junta, con las explicaciones pertinentes.

Hasta mañana, señores.

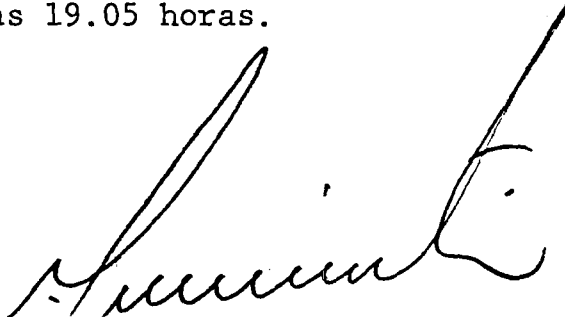
--S. E. el Presidente de la República ordena a los Asesores Jurídicos estudiar el proyecto junto con el Comité Asesor.

--Finaliza la sesión a las 19.05 horas.



JORGE ZINCKE QUIROZ
Coronel

Secretario de la Junta de Gobierno.



AUGUSTO PINOCHET UGARTE
General de Ejército
Presidente de la Junta de Gobierno.